

LUIS GARCÍA DE VALDEAVELLANO.

MARCO Y NOTAS PARA UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

CARÁCTER Y TIEMPOS DE UNA VIDA CIENTÍFICA

Si se exceptúan la certera biografía y la breve necrología que sobre Luis García de Valdeavellano y Arcimis escribió su más antiguo, directo y eminente discípulo, el historiador del Derecho José María Font Rius¹ el tratamiento historiográfico que ha recibido su obra es desproporcionadamente inferior al mérito que se encierra en ella.

Situado vitalmente entre 1904 y 1985 (en Madrid para las dos ocasiones) se nos presenta como un producto intelectual y humano de corte krausista puro, por lo que a los términos generales de su actuación en la vida se refiere. De su carácter se ha escrito algo más que de su obra por algunos de los que le tratamos. Aparecen entre nosotros, a veces, términos de rigurosa discrepancia y tan claramente expuestos, como para que no sea preciso insistir mucho más en ellos².

· Publicado en, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 73, Zaragoza (2000).

¹ J. M. Font Rius, «Luis García de Valdeavellano y Arcimis», en *AEM*, 7 (1970-71). «Luis García de Valdeavellano y Arcimis (1904-1985)», en *AHDE*, 55 (1985). El primero de estos trabajos contiene una bibliografía de 75 títulos que incluye hasta lo que Valdeavellano tenía en prensa en aquella fecha (el segundo carece de bibliografía) y una puesta al día se hizo por su autor para su inclusión, bajo el título "Semblanza", en el *Homenaje al Profesor García de Valdeavellano. Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*, ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, y otra, de nuevo en el *AEM*, 17 (1987) completa la incluida en éste. En él se incluye un estudio de R. Gibert y Sánchez de la Vega, «Don Luis García de Valdeavellano desde la Historia del Derecho» al que luego aludiré. Carecen de interés tanto el obligado elogio de protocolo hecho por su sucesor en la Academia de la Historia, como la necrología oficial de ésta, a cargo de J. Caro Baroja, publicada en, *BRAH*, 72, 2 (1985).

² Pueden verse esas divergencias de juicio, sobre la persona y la obra de Valdeavellano en el epígrafe «El autor» de mi Estudio preliminar que se cita más abajo en la nota 15, redactado desde la perspectiva que me facilitaba el haberle conocido y tratado mucho y sucedido en su Cátedra de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», pero sin haber formado parte

No deseo sino referirme aquí a otra cosa que una sumaria valoración historiográfica de su obra. Debo empezar por decir lo esencial. Se formó en la etapa de plenitud de la investigación histórico-jurídica española, o «hinojosismo». Sobrevivió, combatiendo, a su destrucción durante la posguerra civil española. Luchó para ello a su discreto modo, conservando sus métodos y técnicas de investigación con elegante y firme discrepancia de la corriente desde entonces más vigente o “gallismo”. Es pues imprescindible tomar esos dos tiempos culturales como escenarios de fondo para valorar su obra científica.

LA PRIMERA ETAPA: 1929-1936

La época de plenitud en la investigación histórico-jurídica, española se inicia con la labor de Eduardo de Hinojosa (1852-1919) y se continúa con los doce primeros volúmenes del *Anuario de Historia del Derecho español* (1924-1935) fundado por sus discípulos. Parece oportuno designarla como “hinojosismo”, considerando lo coherente e innovador de sus rasgos, conscientemente asumidos por Hinojosa, sus discípulos directos y los adheridos y continuadores a todos estos.

El primer rasgo que caracteriza esa orientación es la ampliación de las perspectivas de los especialistas en Historia del Derecho españoles anteriores (alguno de ellos con todo, muy cercanos a lo genial) carentes casi siempre en manera clara, de la visión de los estudios como necesariamente relacionados con los realizados en otros Estados europeos sobre las instituciones jurídicas, pese a que con ellas habían de estar enlazadas las nuestras, por razones históricas generales que a todos se nos alcanzan. Esa afirmación vale como regla general, aunque hayan de salvarse atisbos, como el caso de la discusión entre Muñoz y Romero y Helfferich y Clemornt sobre la cuestión de los fueros de francos»³.

Desde y después de la apertura cultural krausista, fue Hinojosa quien de una forma definitiva hizo aquella incorporación de lo histórico-jurídico español con sus análogos europeos y marcó definitivamente el camino para continuar el estudio del paralelismo subyacente en el juego de coincidencias, matices y divergencias. Certeramente lo diagnóstico así Galo Sánchez al escribir:

Supo como él encajar las instituciones españolas en el marco general del Derecho europeo, dando a aquellas su visión total»⁴.

ni del grupo de sus discípulos, ni de sus solicitadores. De mis opiniones escribió el profesor Jordi Nadal «ese texto, que pone los puntos sobre las íes, será de referencia obligada en la historia de la intelectualidad española» (carta de 11.2.1993, en mi archivo personal). Pueden añadirse la emocionada evocación de M^a. E. Gómez Valls (ABC, 5.4.1985) y las anécdotas y datos de la vida de Valdeavellano que aporta G. ANES, en *Catedráticos en la Academia, Académicos en la Universidad*, Madrid, 1993.

³ L. García De Valdeavellano, “Vida y obra de don Tomás Muñoz y Romero (1814-1876)”, en *BRAH*, 163, 1 (1968). Reproducido en *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Sevilla, 1978.

⁴ G. Sánchez, «Nota necrológica sobre Eduardo de Hinojosa», en *RDP*, 7, 69 (Junio 1919).

No sé si la frase será feliz, pero podría decirse que antes de la *Enciclopedia Jurídica* de Ahrens y de Hinojosa nuestra historia jurídica tuvo un sentido puro y exclusivamente «nacional». Enténdaseme bien. Los problemas que en ese campo se estudiaban se creían puramente peculiares de nuestros ámbitos y querían interpretarse sólo con medios nítidamente internos, como hechos puramente particulares de nuestra historia singular. Son muy claros ejemplos de rechazo de ese aldeanismo cultural las tareas de los que, siguiendo a Hinojosa, desmitificaron tal prejuicio en cuestiones diversas. Así Torres López con las «iglesias propias», a las que reintegró a la obra mayor de la problemática europea de las «Eigenkirchen»; o Díez-Canseco y Sánchez-Albornoz sobre las «Behetrías»⁵, etc. Hasta ellos, todo o casi todo entre nosotros se explicaba en relación con un fenómeno supuestamente único, la Reconquista. Ni se utilizaban para nada las instituciones extranjeras, ni se encajaban las nuestras en el marco europeo. La pervivencia post-hinojosista de los métodos anteriores (como serían los ejemplos de Puyol y Alonso, Calderón, Camacho, Redonet y López-Doriga, López Montenegro, Cárdenas y algunos otros) no debe causar ni sorpresa ni rechazo de la valoración como cambio radical, que supuso el carácter esencialmente europeísta del hinojosismo. Éste acabó predominando en cantidad, lo mismo que ya lo hacía en calidad sobre veteranos arcaísmos, cada vez mas esporádicos.

El segundo rasgo del hinojosismo, obvia consecuencia de su europeísmo nuclear, será la importación entre nosotros de los métodos del Derecho comparado, como el lector que se asome al prólogo de *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media* (conocida obra del mismo Hinojosa) podrá comprobar directamente de su autor que se expresa en términos de verdadera exaltación⁶; mediante ese estudio se manifestaron a la luz los vínculos que ligaron la organización socio-económica de España con Francia, Inglaterra y Alemania. Hinojosa introducía a España con esa monografía entre los países a los que se refería Alexis de Tocqueville, cuando reflexionaba sobre «la prodigiosa semejanza que se encuentra entre todas estas leyes (las referentes a la organización antes citada) y admiraba cómo pueblos tan diferentes (se refiere a Francia, Inglaterra y Alemania) y tan poco mezclados entre sí, hubiesen podido dárseles tan semejantes. No es que dejen de variar incesantemente y casi hasta lo infinito en los detalles, según los lugares; pero el fondo es en todas partes el mismo»⁷.

Debo sugerir que existe un tercer rasgo poco percibido hoy. En el entusiasmo de Hinojosa por la racionalidad que detecta en el método comparativo, reside algo más.

⁵ El trabajo de Díez-Canseco, en *AHDE*, I (1924), el de Sánchez-Albornoz, en *AHDE*, I (1924) y dos de Torres López, en *AHDE*, 2 (1925) y 5 (1928) respectivamente.

⁶ E. Hinojosa, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Madrid, 1905, pp. IX-X del prólogo. Reproducido en *Obras* II, Madrid, 1955, con otra numeración.

⁷ La cita en el propio Hinojosa, *o. c.*, anterior, utiliza una versión francesa anterior a la que se usó para la traducción española de 1996, en ésta (México por Serrano Gómez, E.) el párrafo aparece en las pp. 99-100.

Es una premonición de una posterior concepción de la historia, propia de la escuela de *Annales*. Sería cuando otorga al método comparativo unas bases sociológicas con eficacia de leyes históricas. Al menos es cierto que, explícitamente algo de eso escribió sobre el método comparativo, viendo en él aquello que «permite elevarse a las causas de la identidad y semejanza... y proporciona así sus más valiosos elementos a esa ciencia nueva y vigorosa llamada Sociología, que aspira a descubrir y fijar las leyes que rigen el desenvolvimiento de las sociedades humanas»⁸.

Por fin la cuarta característica que cierra el perfil del hinojosismo, es la valoración de las fuentes en un triple papel. Su *crítica textual*, la aptitud para ser *interpretadas con hipótesis* y la necesidad de extraer de aquéllas *conceptualizaciones jurídicas* trabadas, los «dogmas» subyacentes que dan vida científica a los datos, como decía Enrique Brunner. El uso que Hinojosa hizo de los documentos de aplicación del Derecho medieval y sus hipótesis sobre la utilización retroactiva de los preceptos escritos, muestran la diferencia fundamental entre la actitud archivística, que no puede pasar de la declaración de datos y la histórica, obligada a indagar caminos que los doten de contexto.

La obra culminante, bajo estos cuatro aspectos de Hinojosa, será *El elemento germánico en la Historia del Derecho español*⁹ que introducirá en esa Historia la posibilidad de un nuevo elemento a considerar, el germánico, utilizándolo para el contraste con los factores prerromanos (en su caso, bien limitados), romanos y canónicos. Siempre esas comparaciones las practicará Hinojosa en un contexto de críticas y depuraciones de fuentes, distinciones sutiles del valor de datos y preceptos según momentos; pautas de su interpretación conceptual; formulación de hipótesis para debates, etc. Es decir, el modo de investigar que era moderno en su tiempo. Su simultánea condición como romanista, germanista y canonista, paralela a la del alemán Rodolfo Sohm, le permitió alcanzar un nivel de europeizador, afianzador y maestro en España de la comparación histórico-jurídica, aportes que se completarían con sus perspectivas socio-económicas ya aludidas, más el rigor, la responsable audacia de hipótesis y la capacidad conceptualizadora en el manejo de fuentes.

Para consolidar los métodos de Hinojosa y desarrollarlos (aquí surge el «hinojosismo», propiamente dicho) un grupo de discípulos directos suyos, Claudio Sánchez-Albornoz y Menduina, José María Ramos y Loscertales y Galo Sánchez Sánchez, se unieron con José María Ots y Capdequí y Ramón Carande y Thovar para, bajo la dirección de Laureano Díez-Canseco y Berjón, fundar el *Anuario de Historia del Derecho español*, que se presentó en 1924 asumiendo expresamente los objetivos indicados¹⁰. Díez-Canseco, hombre genial y peripatético, era un espíritu

⁸ *Loc. c., sup.* nota 6 p. XII.

⁹ E. Hinojosa, *El elemento germánico en el Derecho español*, Madrid, 1915, reimpresión en *Obras*, II, Madrid, 1955 y con prólogo de F. Tomás y Valiente, de nuevo en 1993, Madrid.

¹⁰ L. García de Valdeavellano, «En la muerte de don José María Ramos Loscertales (1890-1956)», en *AHDE*, 26 (1956), reproducido en «Seis semblanzas...», o. c. «Don Claudio, histo-

lleno de agudeza, avalada por una colosal lectura y ejercía sin tasa un importante papel caciquil en la vida social española de su tiempo, especialmente en el ámbito universitario¹¹. Esos rasgos y su edad, tenía casi 60 años al morir Hinojosa, hacían muy útil su presencia, aportando su prestigio intelectual y social, para garantía del éxito en la aceptación y la continuidad del *AHDE*. Precisamente sus únicos trabajos publicados y las promesas de otros posteriores, verían la luz en esa revista.

Carande y Ots, no eran discípulos directos de Hinojosa, pero ya la formación científica de ambos en Alemania, comenzaba por situarlos muy en la órbita del tipo de investigador querido por el «hinojosismo». Carande, discípulo inicial del economista Flores de Lemus, completaría su formación histórico-jurídica en Friburgo de Brisgovia con Georg von Below. Suponía su presencia en el *AHDE* poder progresar por la línea de conexiones entre lo socio-económico y lo jurídico, ya apuntada por Hinojosa. Ots era discípulo de Rafael Altamira. Es conocida la amistad y respeto intelectual entre Hinojosa y los científicos de la Institución Libre de Enseñanza. En ese grupo a través de Altamira¹², Ots se inició en la historia jurídica, cultivando el Derecho indiano desde 1920, aunque sin dejar de prestar por ello atención al germanismo jurídico, con la traducción (Barcelona, 1926) de la importante monografía de Ernesto Mayer *El antiguo Derecho de obligaciones español según sus rasgos fundamentales*. Por todos los caminos pues, el grupo de fundadores del *AHDE*, conectaba con las diferentes dimensiones de la obra científica de Eduardo de Hinojosa. Su marco institucional amplio desde el inicio, fue

riador y maestro», *Homenaje al profesor Claudio Sánchez-Albornoz*, Buenos Aires, 1964. «Prólogo» a los *Estudios polémicos* de éste, Madrid, 1979. «El Tema y los temas de Sánchez-Albornoz», en *RO*, 59 (junio, 1985). También sus notas necrológicas en *El País* y *ABC* de 9 de julio de 1984 y por fin «Don Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña», en *BRAH*, 181,3 (1984). J. M. Pérez-Prendes, «Semblanza y obra de don Claudio Sánchez-Albornoz», en *En la España medieval*, 5 (1986), Madrid. R. Gibert, «Ramón Carande, desde la Historia del Derecho», *Homenaje de la Universidad de Sevilla*, 1979, J. Valdeón Baroque, «Ramón Carande y Thovar», discurso de presentación como doctor honoris causa, Valladolid, 1983. F. Tomás y Valiente, «Evocación de don Ramón Carande», en *AHDE*, 57 (1987). A. García-Gallo, «José María Ots y Capdequi», en *AHDE*, 45 (1975). F. Tomás y Valiente, «Ots Capdequi (Valencia, 1893, Benimodo, 1975)», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994). A. García-Gallo, y G. Martínez Díez, «notas sobre Galo Sánchez», en *AHDE*, 31 (1961) y 39 (1969) respectivamente, R. Carande (Tovar), «Galo Sánchez», en *Personas, libros y lugares*, Valladolid, 1982. R. Gibert, «Galo Sánchez, Medina de Rioseco», en *RFDUCM*, 16,45 (1975).

A la época hinojosista del *AHDE* se refieren M. Fernández Almagro, «Toque de atención sobre los historiadores de nuestro Derecho», en *RO*, 4, 35 (1926, mayo) y M. Pedroso, «Una escuela española de Historiadores del Derecho», *La Nación* 13, 12, 1925. La época gallista corresponde a los vols. 13 a 54. Desde ese volumen los directores del *AHDE* han sido designados directamente por el Gobierno a través del ministro de Justicia.

¹¹ Sobre Laureano Díez-Canseco y Berjón, existe una breve nota en *AHDE*, 7 (1930), omitida en el volumen 51 bis *Índices* de esa revista. R. Carande y Thovar, se ocupa ampliamente de él en la *Contestación* al discurso de ingreso de Valdeavellano en la Academia de la Historia (Madrid, 1960) «Sobre los burgos...» o. c., *inf* nota 15 y reproduce esa parte en su libro *Galería de raros atribuidos a Regino Escaro de Nogal*, Madrid, 1982.

¹² L. García de Valdeavellano, «Don Rafael Altamira o la Historia como educación», en *BRAH* 160,1 (1967), reproducido en «Seis semblanzas...» para Ots, *cfr. sup.* nota (10).

la «Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas» y en particular la sección cuarta de su «Centro de Estudios Históricos».

Los aspectos humanísticos contemplados en las iniciativas de la «Junta» quedaban, en última instancia bajo la dirección del director del Centro y vicepresidente de ésta, Ramón Menéndez Pidal¹³. Bajo esa referencia intelectual última, García de Valdeavellano, formado como estudiante en la Institución Libre de Enseñanza¹⁴, iniciado como crítico de arte en *La Época*, ayudante de cátedra con Canseco (desde 1926), aparece documentado en los folletos impresos de la Junta para el curso 1929-30, como integrante de la sección antes citada, en la que preparaba un estudio sobre las haciendas municipales en León y Castilla en la Edad Media, ya bajo la dirección inmediata de Sánchez-Albornoz que sería su principal maestro. Tuvo pues que incorporarse allí en 1928.

Creo, con José María Font Rius, quien ya lo comentó en 1970 y lo repitió en 1982 y 1987, que la preparación intelectual de Valdeavellano en esta época se orienta a la absorción plena y práctica constante de los métodos del «hinojosismo», impronta que ya no le abandonaría nunca. Pero por eso mismo, y con todo el respeto debido a tal ilustre investigador y amigo, a mí no me sorprende como a él la atención de Valdeavellano a la Historia del Derecho privado, penal y procesal. Se ha dicho en efecto por Font y otros, que esa línea podía contrastar con la atención a la Historia social y económica que nuestro autor mostró en excelentes y continuados (desde 1932 hasta 1961) estudios¹⁵.

¹³ L. García de Valdeavellano, «En la muerte de don Ramón Menéndez Pidal (1869-1968)», en *BRAH*, 163, 2 (1968) reproducido en «Seis semblanzas...». «La obra de don Ramón Menéndez Pidal y la Historia del Derecho», en *REP*, 105 (1960). J. Pérez Villanueva, *Ramón Menéndez Pidal. Su vida y Su tiempo*, Madrid, 1991. Ilustra también la relación de Valdeavellano con los sabios de ésta generación su «Gómez Moreno y la historiografía medieval», en *Insula. Revista bibliográfica de Ciencias y Letras*, 68 (1951).

¹⁴ L. García de Valdeavellano, «Un educador humanista: Alberto Jiménez Fraud y la Residencia de Estudiantes», introducción a A. Jiménez Fraud, *La Residencia de Estudiantes. Visita a Maquiavelo*, Barcelona, 1972. L. García de Valdeavellano, «La Residencia de Estudiantes y su obra», en *REN*, 23, 243 (marzo-abril, 1976). «Don Gumersindo de Azcárate, historiador (con motivo de un cincuentenario)», en *BRAH*, 164,5 (1969), reproducido en «Seis semblanzas...». «Historiadores en la Institución», En *el centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1977. «Mi abuelo Augusto Arcimis y su correspondencia con don Francisco». Conferencia en la Institución Libre de Enseñanza en 1981. «Prólogo» a A. Posada, *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, 1981.

¹⁵ «El Mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», en *AHDE* 8 (1931). Segunda edición corregida y aumentada, Sevilla, 1975. «Seis documentos sobre mercados y ferias medievales en la Corona de Aragón», en *AHDE*, 26 (1956). «Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X, XI (Notas para la Historia económica de España en la Edad Media)», en *MyC, Revista de Economía*, 10 (1944). «La Economía de la España cristiana en los siglos IX y X», misma revista, 30 (1949). Artículos sobre Historia económica y social en el *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1952. «La moneda y la economía de cambio en la Península Ibérica desde el siglo VI hasta mediados del siglo XI», en *Settimane di Studio VIII* (1961). «El renovo...» Centro

Considerando la cuestión desde otro ángulo, podemos empezar por la huella familiar. Él citó siempre a su padre como su primer maestro de Derecho. Por otro lado se ha exagerado mucho el papel del Centro de Estudios Históricos como escuela de investigación para alumnos destacados de la Facultad de Filosofía y Letras (historiadores, filólogos, etc.) olvidando que en gran parte el material que estudiaban era jurídico, que desde 1883 funcionaban las Cátedras de Historia del Derecho español en las Facultades de Derecho, con un papel básico en la formación de juristas en los más hondos niveles de estructuración del razonamiento profesional de éstos y que Hinojosa se movía precisamente en ese ambiente y objetivos. Coincidían Hinojosa y Giner en creer que la formación de juristas requería profesores, no practicones ni leguleyos, sino expertos en materias como la Historia jurídica, la Filosofía del Derecho y el Derecho romano, entendidas como dimensiones «pre-clínicas» diríamos, al estudio, valoración y crítica de Derecho vigente, recuérdese una vez más al respecto, la *Enciclopedia juridica* de Ahrens.

Así que Valdeavellano se forma como investigador con maestros que se ocupan de Derecho medieval, donde se obtienen dos enseñanzas muy expresas. La primera, que en éste, el Derecho privado, el penal y el procesal no eran, ni en los conceptos, ni en la práctica tres ramas jurídicas más o menos superpuestas, sino que formaban el marco jurídico único de la vida socio-económica¹⁶.

La segunda era, que bien sabían, como una verdadera historia del Derecho, es ante todo jurídico-privada, pues el Derecho privado es el núcleo y la cima de todo Derecho. No podía, pues, emprenderse por tales guías intelectuales, el realizar una preparación de juristas sin incluir mucha atención tanto a la historia socio-económica como a la jurídico-privada a causa de la íntima relación entre vida y marco que queda dicha. Hinojosa había mostrado ya en su labor que el investigador no puede desconocer esa necesaria conexión. Por eso entre las intenciones formativas del Centro de Estudios Históricos, estaba lograr científicos que pudieran asumirla. No era intento fácil. También entre los maestros del arabismo de aquellos años, se

italiano di studi sull alto Medio-Evo, Spoleto. *Caballeros y burgueses en la Edad Media*, Barcelona, 1945 (texto taquigráfico. «Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval (Notas para la historia de los orígenes de la burguesía», Madrid, 1960. Con el título de *Orígenes de la burguesía en la España medieval* se reedita en 1969, con *Prólogo* de Ramón Carande y en 1991 con *Estudio preliminar* de J. M. Pérez-Prendes. En 1945, recensionó a Virginia Rau (ferias medievales portuguesas) para *MyC* 12. Para el *AHDE*, 14 (1942-43) la obra de R. Prieto Bances, *Sobre la explotación rural en el dominio de San Vicente de Oviedo*, siglos X a XIII. En 1932 había recensionado a Marc Bloch (*El problema del oro en la Edad Media*) para el *AHDE*, 10. En 1945 a C. A. Dubler (*La vida económica en la Península ibérica desde el siglo XI al XIII*) para *MyC*, 12. En 1963 y para *R O*, I, la obra de R. Pernoud, *Histoire de la bourgeoisie en France*.

¹⁶ La no partición procesal entre materias civiles y penales que se había puesto de relieve en *El elemento germánico...* y en la obra de Mayer sobre obligaciones, muestra la íntima conexión entre Derecho privado y penal como Derecho material y un procedimiento único civil-penal. La autojusticia típica del Derecho contractual medieval y que éste en origen sólo conociese el delito como fuente de obligaciones, introducía buena parte de la materia penal (y procesal) en el Derecho privado, de modo que absorbía en su seno necesariamente categorías penales y procesales para construir ese marco.

quería engendrar la no menos «rara avis» de arabistas con formación jurídica o de juristas con conocimientos históricos de lengua y cultura árabes. Lo consiguieron con Salvador Vila y Melchor Antuña, hasta que el asesinato de ambos por «salvadores de la patria» de distinto signo, frustró hasta hoy la posibilidad.

Uno de esos investigadores buscados se logró con Valdeavellano. Nadie que no hubiese escrito *El mercado* hubiese podido redactar con garantías las trece sólidas monografías de las cuales diez, recogidas en 1977 en *Estudios medievales de Derecho privado* por la iniciativa de José Martínez Gijón en una publicación de la Universidad de Sevilla, constituyen, pesando mucho las palabras, la mejor Historia del Derecho de cosas y su tratamiento procesal y penal de la que todavía hoy disponemos¹⁷.

En su conjunto estos trabajos descubren el Derecho patrimonial hispánico medieval distribuido, según la partición básica entre un Derecho mobiliario y otro inmobiliario, fruto de la diferenciación entre bienes muebles e inmuebles. Analizó Valdeavellano cómo los bienes inmuebles, fueron mantenidos preferentemente dentro del grupo familiar por efecto de la comunidad patrimonial de éste. Susceptibles de aplicación a la garantía de relaciones jurídicas mediante las prendas de disfrute que desembocan en la prenda sin desplazamiento, reciben una protección centrada en la defensa de la «domus», casa o domicilio y en su régimen se irá articulando una disgregación limitada mediante las cuotas de libre disposición.

Respecto a los bienes muebles, los trabajos de nuestro autor señalan su carácter de no reivindicables como regla general. A partir de ahí, descubre Valdeavellano

¹⁷ L. García de Valdeavellano, «La cuota de libre disposición en el Derecho hereditario de León y Castilla en la alta Edad Media (Notas y documentos)», en *AHDE*, 9 (1932) y en *Estudios de Historia del Derecho privado*, Sevilla, 1977. «La palabra *wadiatio* en un diploma catalán de 1099», en *AHDE*, 13 (1939-41) y en *Estudios...* «*Domus disrupta*. La protección jurídica del domicilio en los Derechos locales portugueses de la Edad Media», en *AUB*, 1943, «La limitación de la acción reivindicatoria de los bienes muebles en el Derecho español medieval», en *RDP*, 31 (1947) y en *Estudios...* «El Apellido. Notas sobre el procedimiento *in fraganti* en el Derecho español medieval», en *C H E*, 7 (1947) y en *Estudios...* «Sobre los conceptos de hurto y robo en el Derecho visigodo y postvisigodo», *Revista portuguesa de Historia* 6 (1949). «Bienes muebles e inmuebles en el Derecho español medieval», en *CHE* 11 (1949) y en *Estudios...* «La comunidad patrimonial de la familia en el Derecho español medieval», *Acta Salmaticensia*. Derecho 3, I (1956) y en *Estudios...*, «Sobre la prenda inmobiliaria en el Derecho español medieval», *Anales Academia Matritense del Notariado* 10 (1959) y en *Estudios...* «Compra a desconocidos y compra en el mercado en el Derecho español medieval», *Homenaje a don Ramón Carande*, I, Madrid, 1963 y en *Estudios...* «Escodriñamiento y otorificación. Contribución al estudio de la reivindicación mobiliaria en el Derecho español medieval», *Centenario de la Ley de Notariado Estudios históricos* II, Madrid, 1965 y en «Estudios...». «El *renovo*, notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)», en *CHE*, 56-58 (1973) y en *Estudios...* «La pesquisa como medio de prueba en el Derecho procesal del reino astur-leonés (dos documentos para su estudio)», *Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja*, Madrid, 1977. Dedicó reseñas amplias a trabajos jurídico-privados de Schultze (*San Agustín y la parte del alma en el Derecho sucesorio germánico*) *AHDE*, 9 (1932) a Merea (*Orígenes del ejecutor testamentario*), *H*, 6, (1942) a Braga da Cruz, (*Perfiliatio*), en *AHDE*, 14 (1942-43) ya H. M. Winzer (*Derecho prehispánico en México*), en *AHDE*, 6 (1929).

los tratamientos procesales (*apellidos*) que permitían evitar las exorbitancias de tal principio en los casos de pérdida, hurto o robo, así como arbitrar soluciones (*escodriñamiento, otorficación, pesquisa*) para los conflictos entre la reclamación basada en esos supuestos y las alegaciones de haberlos adquirido por compra a desconocidos o en un mercado.

Por eso entendí muy bien a Valdeavellano, cuando me comentó una vez que aquellos estudios, publicados como piezas sueltas entre 1932 y 1974, no se habían escrito de modo disperso, aunque hubiesen aparecido en fechas y lugares muy distintos, sino que formaban un todo orgánico distribuido en capítulos como un proyecto casi consumado de Historia del Derecho patrimonial medieval, paralelo al realizado por Mayer sobre el Derecho de obligaciones, aunque se habían ido dando a la imprenta, según la ocasión, las necesidades o los compromisos se lo facilitaron o impusieron. Ese proyecto se remontaba en su concepción, siempre según sus palabras, a su época juvenil de investigador en el *Centro*.

Afirmada esa necesaria advertencia, cabe añadir que el método seguido por Valdeavellano para elaborar todos estos trabajos jurídico-privados es el mismo siempre, y se apoya en las cuatro premisas básicas típicas del «hinojosismo» que arriba se describieron. Elegido y conceptualizado jurídicamente el tema, se examina la presencia y aportaciones al mismo de los modelos jurídicos romano y germánico. Hecha la comparación entre ambos, se alude unas veces con mayor intensidad, otras con menos, pero siempre, a las posibles conexiones con datos análogos procedentes de espacios geográficos próximos al que corresponde el tema estudiado. Se pasa luego a la valoración de las fuentes hispanas a la luz de esos paradigmas, y se concluye dejando situada la figura jurídica que se ha estudiado en el escenario de relaciones institucionales del medievo europeo, en la amplitud necesaria para que la investigación realizada cobre su mayor sentido.

En realidad Valdeavellano (con Hinojosa, Mayer, Sánchez-Albornoz, López Ortiz y Orlandis) dejó trazada una explicación preferentemente germanística del Derecho español medieval. En el prólogo de 1977 a los *Estudios*, reitera que siempre había sido muy consciente de que los panoramas científicos oficiales del *AHDE* respiraban, desde 1941, un romanismo antigermanista a ultranza. Pero no omite que había sido muy escéptico desde el comienzo de giro tan radical. Ciertamente. En 1963 y 1965 publicó las monografías sobre *Escondriñamiento y otorficación* y *Compra a desconocidos y compra en el mercado* y las reimprimió en los *Estudios* de 1977. En esa elaboración se detuvo en precisar citas para mostrar que actuaba a sabiendas de las nuevas perspectivas metodológicas, de las que sólo aceptó algunos detalles concretos, sin modificar los cuatro preceptos esenciales del «hinojosismo».

Dicho de otro modo, Valdeavellano prolongó éste, poniéndolo al día, en un ambiente de radical negación contra él. Ello me lleva a tener que valorar el cambio de escenario, sus motivos y el papel que Valdeavellano, ahora casi sólo, creyó científico

y honesto asumir en la nueva atmósfera. Pero antes son precisas dos palabras más para concluir la parte de su vida intelectual que corre hasta 1936, refiriéndome a su labor como redactor del *AHDE* y su promoción a la cátedra.

Lo más destacable en lo primero, sería su sorda labor como eficaz peón de brega en la preparación, año tras año, de sucesivos tomos. Realizó materialmente todo lo necesario para que la programación trazada por Sánchez-Albornoz se cumpliera. Desde 1929, en el tomo VI, participó directamente con nueve publicaciones, en la ingrata, pero fundamental sección de reseñas, cuatro de ellas sobre libros alemanes, otro italiano, otro portugués y otro francés. De lo más fácil, libros en español, sólo se ocupó dos veces¹⁸. Por otro lado, hay que recordar que en el caso de libros extranjeros, el *AHDE* de esta época, centraba las reseñas en amplísimos resúmenes de su contenido y para los escritos en español, no se trataba de imprimir el hoy habitual elogio del amigo a la publicación del amigo, ni la no menos frecuente búsqueda de posibles errores o erratas para regatear o negar cualquier mérito al autor a quien el recensionista no profesaba simpatías. De ahí que las reseñas del *AHDE* de entonces tuviesen un valor de seriedad que desde 1941 perderían en general, con alguna rara excepción.

Complementaba esta tarea con el papel de soporte diario imprescindible para que se cumpliesen los criterios de Sánchez-Albornoz, en la distribución de las reseñas previstas para encargarlas a otros. De eso da idea una carta que el 13 de febrero de 1930, escribió a Manuel Torres López, entonces catedrático de Salamanca, desde el «Centro», ya trasladado a Medinaceli 4 (el antiguo Palacio del Hielo) desde el hotel de Almagro 26.

«Querido Torres: Le escribo a V d. por encargo de Albornoz. Este no puede hacerlo. Hace muchos días que tiene a su chico enfermo de mucha gravedad y en riesgo de perderle. Gravedad, que, por desgracia, se acentuó ayer y continúa hoy. En estas circunstancias me ha encargado que escriba a los redactores del Anuario en demanda de notas bibliográficas para el tomo VIII, que va a salir enseguida. Quisiera que en este tomo saliese una reseña del reciente libro de Vincke: *Staat und Kirche in Aragon und Kataloniens, etc.*, y cree que es V d. el más indicado para hacerla. ¿Tendría Vd., inconveniente en redactarla y enviarla al Centro lo antes que le fuese posible? Quisiéramos que el tomo saliera para primeros de Marzo. Aprovecho esta ocasión para rogarle me indique el libro sobre concepto de la Historia del Derecho de que me habló en Madrid con tanto entusiasmo. Entonces no tomé la precaución de tomar nota y lo he olvidado. Se lo agradecería mucho, porque quisiera encargarlo enseguida. ¿Tendremos el gusto de verlo a Vd. nuevamente por aquí pronto? Un saludo muy cordial de su amigo. Luis G. de Valdeavellano»¹⁹.

¹⁸ En *AHDE*, 6 (1929) sobre Fernández Almagro y 8 (1931) sobre la traducción de Piskorski. Naturalmente me refiero al período 1929-1933.

¹⁹ Conservo el original (manuscrito por completo) de la carta, en mi archivo. El libro que solicita es la obra de C. F. Schweim v., *Einführung in das Studium der germanischen Rechtsgeschichte und ihrer Teilgebiete*, Freiburg i.B. 1922. El niño aludido es Nicolás Sánchez-Albornoz y Aboin.

Sobre la segunda cuestión, cabe recordar que fue designado por oposición catedrático de Historia del Derecho español de la Universidad de Barcelona en 1933, sucediendo a Galo Sánchez. Pierre Vilar que entonces residía en esa ciudad con su esposa Gabriela Berrogain ha descrito así el hecho:

«Tuvimos una alegría. Nuestro amigo don Claudio Sánchez-Albornoz, que en Madrid había perdido toda influencia política, había conservado, sin embargo, la suficiente autoridad universitaria para hacer nombrar en Barcelona, para una Cátedra de Historia del Derecho, a nuestro amigo Luis García de Valdeavellano. Este fue recibido con frialdad en un campo científico en el que reinaba Valls i Taberner. Resultaba a la vez extraño, un poco triste y muy instructivo, vivir día a día el cruce entre escuelas de pensamiento histórico, profundas adscripciones políticas, inconscientes sociales, inconscientes nacionales también profundos, en los amigos que conocíamos bien. Si alguna vez nos atrevíamos a reunirlos, hablaban en francés (y lo hacían muy bien) pero aunque afirmaban hacerlo en nuestro honor, nosotros sabíamos que no era exactamente así.»²⁰

Efectivamente, como único opositor propuesto, se produjo la designación de Valdeavellano (que en principio sólo aspiraba a la Cátedra de Santiago) para Barcelona. Pero fue recibida con mucha incomodidad por los círculos intelectuales de esa ciudad. Desplazaba la posibilidad de asumir aquella Cátedra a Valls i Taberner, entonces director del Archivo de la Corona de Aragón y como el propio Pierre Vilar señala, Valls:

«era un personaje importante no sólo como director de la casa y como historiador del Derecho catalán, sino como miembro de la alta burguesía catalana, como persona muy bien relacionada con las jerarquías eclesiásticas y finalmente como hombre comprometido en la política, muy cercano a Francesc Cambó, en la cúspide de la Lliga Regionalista»²¹.

De la caballerosidad y mesura de carácter de Valls, no puede albergarse duda alguna. Los testimonios que lo prueban son muchos. Su valor como historiador del Derecho²² era, aún notable, de cuantía muy inferior a Valdeavellano. Los resultados

²⁰ P. Vilar, *Pensar históricamente*, Barcelona, 1997, p. 128.

²¹ *Ibidem.*, p. 121.

²² El legado ideológico e intelectual de Valls ha sido esmeradamente conservado por los círculos intelectuales más conservadores de España. Sus *Obras selectas* fueron objeto de edición por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la década de los cincuenta, destinándose el vol. II a sus *Estudios histórico-jurídicos* (Madrid-Barcelona, 1954). Con el apoyo de diversas fundaciones de la Universidad de Málaga y de una editorial barcelonesa, J. Peláez ha promovido reimpresiones y estudios de su obra, entre las que destaca el índice de las citas *Obras* por J. Guerra, y C. Rodríguez, aparecido en 1985. Sobre la vida intelectual de Valdeavellano en la Universidad de Barcelona, cfr. F. Estapé «Presentació de Pierre Vilar, per...», *Acte inaugural de curs 1979-80*, Joan Miró, Frederic Mompou, Pierre Vilat; *doc tors honoris causa*, Barcelona, 1979, pp. 64-66, además de las indicaciones de Font, *loc. cit. sup.* nota (1). a su vez E. Lluch, afirma «segons el gran historiador del dret, Luis García de Valdeavellano sóc net intel·lectual seu... i com a mínim per aquesta

de la comparación entre ambos eran previsibles y no pesaba en ellos, más de lo justo y razonable, la autoridad universitaria de Sánchez-Albornoz. Ocurría sencillamente que el juicio favorable de éste era acertado. No sería la única vez, como luego se verá que Valdeavellano triunfaba en una provisión de cátedra, por el peso de sus méritos frente a un candidato oficialista. Pero eso sería algo más tarde, pasados ya veinte años por él en Barcelona, y aquí ahora sólo es preciso escuchar otra vez al mismo Pierre Vilar. Nos narra una anécdota de Valls en aquellos tensos días y además se encarga de valorarla como muestra de la endebles de éste para la crítica histórica. Acababan de cruzar muy de mañana, Vilar y su esposa la plaza de Sant Jaume, camino del Archivo, sin notar nada especial y al llegar a su destino, Valls «fuera de sí» les dijo que en ella y «esta noche ha habido quinientos muertos». Los asombrados esposos, que sólo habían percibido normalidad en su paso por ella, indagaron y supieron luego que había habido uno, pero por un accidente. Vilar concluye ante esto:

«yo ya sabía antes de aquel incidente, que el historiador necesita someter cualquier testimonio a la más rigurosa crítica, pero pude medir la extraordinaria capacidad de deformación que pueden provocar las emociones y las pasiones en el espíritu de un hombre cargado de responsabilidades»²³.

Pero además de justa entre dos, la designación de Valdeavellano fue muy beneficiosa para Cataluña, pues el principal efecto de su presencia en Barcelona sería transmitir la formación hinojosista a un catalán llamado a ser sin disputa el mejor historiador jurídico de su tierra, José María Font i Rius. En el tono medido y discreto que le caracteriza, este caballeroso profesor ha evocado el comienzo y la continuidad de su preparación intelectual, hasta el doctorado y la Cátedra, con la constante orientación y enseñanza de nuestro biografiado, desde 1936 hasta 1944²⁴, recordando con emoción las «cuatro palabras» orgullosas de Valdeavellano al presentarle en público, «Font es mi discípulo».

1936-1985. AÑOS DE SIGILO

La investigación histórico-jurídica española, es sólo una parcela del panorama científico-cultural desplegado entre nosotros en la posguerra, desde 1939. Muchos de los presupuestos metodológicos hinojosistas chocaban o simplemente no armonizaban con las configuraciones mentales que los vencedores tenían acerca de la Historia de España en su conjunto y éstos querían y podían imponer su visión. Muy

influencia conec bé l' herencia d' alta exigencia que havia deixat durant el seu pas per Barcelona» (“Prólogo» a J. M. Gay Escoda, *El Corregidor de Catallunya*, Madrid, 1997). Pero especialmente A. Oliart, *Contra el olvido*, Barcelona, 1998. L. García de Valdeavellano, «Excmo. Sr. Don Ramón de Abadal y de Vinyals (1888-1970)”, en *BRAH*, 166 (1970).

²³ Vilar, o. c., *sup.* nota (20), p. 127.

²⁴ *Cfr.* sus trabajos c., *sup.* nota (1).

esquemáticamente, pero bastante para lo que aquí importa, puede resumirse esa visión como integrada en lo metodológico por una radicalización del nacionalismo prehinojosista y en lo conceptual por una simplificación tosca del monopolio del eje católico-castellano como centro esencial de la Historia de España en la perspectiva inspirada por Menéndez y Pelayo. Cuando unos decenios más tarde Sánchez-Albornoz, discutiese con Américo Castro para afirmar la presencia de esos elementos en la historia española, no llegaría, ni con mucho a las radicales exageraciones sostenidas por Corts Grau y otros adictos a la nueva situación²⁵. La inserción del «hinojosismo» en ese ambiente tendría posibilidades complejas y difíciles, pues entre ambas actitudes había más bien fracturas profundas que continuidades y éstas poco claras. De ahí la imposibilidad de una valoración historiográfica simplista de cada uno de los productos científicos generales desde 1939.

Por lo que a la Historia del Derecho concierne, sólo uno de los aspectos parciales que integraban el rasgo comparatista de Hinojosa sobrevivió con éxito y nitidez, la atención al Derecho romano, cultivada por él principalmente en obras de conjunto. Pero se quebró en cambio gran parte de ese rasgo metodológico comparatista, al rechazarse enérgicamente, como veremos, la presencia del elemento germánico que era la otra pieza esencial del cotejo. Para nadie es un secreto que la España oficial existente desde 1939 tuviese mucho aprecio por el uso del Derecho romano. No hay que olvidar que aquélla empezó a fraguarse como bloque socio-político-cultural en la oposición, principalmente extraparlamentaria, a las ideas y fuerzas que inspiraban, sostenían o explotaban a la II República y que el modelo del fascismo italiano («fajismo» decían muchos entonces) fue una gran fuente de inspiración suya. De él recibió la consigna de insistir (entre otros valores culturales) en el influjo histórico del Derecho romano, magnificándolo todo lo posible, tal como la sugirieron los «Comitati d' Azione per l'Universalità di Roma». Éstos, dirigidos por personajes como Coselschi, antiguo colaborador personal de D' Annunzio, eran los agentes internacionales de Mussolini en la propaganda y difusión del fascismo italiano. Sus contactos, ayudas y asesorías con los vencedores en nuestra guerra civil, son bien conocidos hoy por los historiadores. Un ejemplo muy claro de la vampirización del romanismo jurídico por el fascismo, aparece en la obra de Arrigo Solmi (desde luego no es el único) y se luchó por exportarlo, consiguiéndolo en España con un libro de Juan Beneyto, de 1939, que prologó el propio Solmi.

Se trataba de una maniobra tan inteligente, dada la importancia y calidad del sistema jurídico elegido, que muy pocas personas advirtieron, ni entonces ni casi hoy, la taimada superchería. Es evidente que muchos romanistas y filólogos de

²⁵ Valga como ejemplo, entre una amplia producción del mismo talante ideológico, J. Corts Grau, *Motivos de la España eterna*, Madrid, 1946 que recoge ensayos suyos publicados desde 1943 en la *REP* y en *Escorial*. Véanse además los textos legales extractados inf. nota (29). Esta línea, sólo empezaría a ser revisada críticamente por P. Laín Entralgo, en *España como problema*, Madrid, 1956 por lo que a escritos a España se refiere. La áspera respuesta a que dio lugar, encabezada por Calvo Serer, no es de este lugar.



buena fe, encontrarían bien razonable la profundización en los estudios de sus disciplinas y tampoco lo es menos que, tanto el Derecho romano como el latín, tienen importancia radical en la conformación histórica de España. El problema está en si son o no, las *únicas* raíces de un país tan mestizo.

Pero volviendo a lo que aquí importa, apenas podrían citarse muchos más casos críticos que el del escritor D. H. Lawrence cuando señaló el prusianismo imperialista subyacente en Mommsen como clave de su admiración por el Derecho romano²⁶.

La conservación pues del romanismo, hinojosista o no, era coherente con los presupuestos políticos de los vencedores en nuestra guerra civil, pero ya queda dicha la diferencia metodológica esencial. Donde Hinojosa usaba de la comparación romano-germánica para explicar la vulgarización del Derecho romano tardío en Occidente, la configuración del medieval y la intensidad y ritmo en la recepción del Común, todo se sustituyó por la misma explicación; el Derecho español no era otra cosa que evolución histórica del Derecho romano. La tarea de comparar quedaba pues reducida a dos elementos, el español y el romano, a los que ya apriorísticamente se asignaba la misma estirpe.

Habría sido coherente con todo ello que los hermeneutas españoles, conformes a la visión católico-céntrica exagerada de la historia española en general, insistiesen en el papel del Derecho canónico en la formación del español. De hecho el *AHDE* quedó transformado, desde 1941 en que se reanuda su publicación, en una revista histórica de los tres Derechos, el romano, el canónico y el español antiguo. Si la canonística hispana hubiese estado a la altura de las circunstancias, se habría salvado algo de la metodología comparatista hinojosiana, pues aun cuando la extirpación del factor germánico la afectaba, se podría haber tratado de una sustitución, lo germánico por lo canónico, en lugar de una mutilación que conservaba sólo lo romano. Para aceptar la hipótesis más favorable digamos que sería ésa la intención. Pero está claro que, salvo algunas monografías aisladas, de Maldonado y algún otro, los canonistas no supieron o no quisieron (quizá ambas cosas) aprovechar la oportunidad que les llegó²⁷.

La sustitución oficial (científica es otra cosa, que no se ha dado) del germanismo como factor del Derecho español medieval no se hizo sin polémica. El indiscutible protagonista antigermánico fue Alfonso García-Gallo, seguido por la casi totalidad

²⁶ D. H. Lawrence, *Atardeceres etruscos*, edición española en 1993, p. 18. También mucho antes Alexis de Tocqueville había señalado los efectos político-jurídicos autoritarios y envilecedores del Derecho romano, en alguna de sus etapas más influyentes en siglos posteriores.

²⁷ Basta simplemente consultar el vol. de *Índices* del *AHDE*, 51 bis (1982) y comparar las producciones canonística y romanística. El canonista T. Gómez Piñán, que por su relación y coetaneidad con M. Torres López se unía a la etapa hinojosista del *AHDE* y como discípulo de Rafael de Ureña, tenía claros vínculos krausistas, fue expulsado de la Cátedra en las depuraciones de la posguerra, por Orden de 9 de abril de 1937. En el *AHDE*, 5 (1928) había publicado un trabajo sobre «Antonio Agustín (1517-1586). Su significación en la ciencia canónica».

de los aspirantes a catedráticos en las oposiciones en cuyos Tribunales él figuraba de modo constante. En tales alegatos le acompañaría significativamente Álvaro D'Ors, figura paralela a la de García-Gallo, pero en el ámbito romanista. Con todo es justo denominar «gallismo» (como antes he escrito «hinojosismo») a esta corriente de opinión, pues nadie hizo tanto y con tanta fuerza para imponerla como él.

Ni Sánchez-Albornoz (exilado), ni Menéndez Pidal (jubilado), ni García de Valdeavellano (marginado por los círculos oficiales, como él señaló, aun que Gilbert ve en su esporádica presencia en el *AHDE* gallista, una prueba de que ésta era una revista de todos los historiadores del Derecho) aceptaron su rechazo del germanismo medieval, más allá de alguna referencia concreta al romanismo vulgar, que no desdibujaba la fisonomía general germánica de ese Derecho. Una de las facetas más significativas de la obra de Valdeavellano en este periodo, consistió precisamente en seguir construyendo monográficamente su investigación, con el método hinojosista puesto al día, como ya se ha recordado aquí al mencionar los *Estudios...* o y su prólogo de 1977²⁸.

El odio al krausismo que se explicita en la legislación desde 1936, tiene también mucho que ver con el rechazo gallista al germanismo histórico-jurídico español. Resulta evidente que la misma sintonía liga a José María Pemán cuando escribe en un texto legal “dos individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada Libre de Enseñanza, forjaron generaciones incrédulas y anárquicas”²⁹, con Alfonso García-Gallo en los

²⁸ L. García de Valdeavellano, «La obra de don Ramón Menéndez Pidal y la Historia del Derecho», en *REP*, 105 (1960), este trabajo se publicó allí a solicitud de José Antonio Maravall y se orienta a rebatir las críticas (antigermanistas principalmente) de García-Gallo a Menéndez Pidal.

²⁹ Orden circular dirigida a los vocales de las Comisiones depuradoras de Instrucción pública de 7 de diciembre de 1936. En ella se previene a los citados a declarar ante ellas de «la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes». Este texto aparece firmado por José María Pemán que concluye afirmando «veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para la gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España» si los miembros de las Comisiones depuradoras se imbuyen del espíritu de la circular y la transmiten «en patriótico contagio» a los que proporcionan «informes».

A su vez, la Orden de 16 de septiembre de 1937, establecía las Comisiones de distrito universitario para la depuración de Bibliotecas, que cuando encontrasen «libros o folletos con mérito literario o científico que, por su contenido ideológico pudiesen resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados... (fuesen) guardados en cada Biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público» para consulta sólo con permiso especial, otorgado por las Comisiones previamente asesoradas. Este texto y el siguiente están firmados por Francisco G. Jordana.

Por fin, otra Orden de igual fecha disponía la impartición «en todas las Universidades de la zona liberada de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo». Todavía en los «Cuestionarios de las materias variables

pasajes de su biografía de Hinojosa que se refieren también al krausismo. He analizado estas afirmaciones recientemente en otra sede y a lo allí dicho me remito³⁰. Basta sintetizar aquí que, ya bien pasado 1945, se tomó por los pelos la aberración anticientífica que los vencidos nazis habían hecho del germanismo alemán, para usarla como coartada que permitiese desacreditar científicamente a los krausistas que, como Valdeavellano, tanto habían hecho por detectar los parentescos entre el Derecho medieval español y las instituciones germánicas.

Tomás y Valiente se distanció algo de los gallistas al señalar que «en el fondo de la tesis germanista subyace un cierto populismo que en algunos historiadores adquirió ribetes claramente racistas. Por el contrario, en alguna de sus más severas críticas late, consciente o inconscientemente, una concepción elitista del Derecho, como producto de una minoría culta, que conduce hacia el menosprecio de todo Derecho consuetudinario no reflejado en libros. Conviene tener presente una y otra raíz ideológica»³¹.

Al profundizar en tan prudente postura, se advierte enseguida que en el germanismo de Valdeavellano, como en el resto de los investigadores españoles que en esto coincidieron con él, no hay rastro alguno de populismo ni racismo, como sí ocurrió entre muchos de los alemanes. Muy al contrario, en la investigación jurídico-privada de nuestro autor sobre las instituciones político-administrativas y sus bases sociales y económicas a la que luego aludiré, se rechazan los puntos en que Mayer (en monografía distinta a la antes citada) se inclinó a esas posturas. Por eso y por la comparación metodológicamente practicada, estimó Valdeavellano que la crítica citada era válida en algún punto, pero insuficiente en su conjunto. Nadie luego ha podido rectificar convincentemente el análisis jurídico-privado, institución por institución, que construyó Valdeavellano. Quizá por eso recientemente ha aparecido algún intento, ambiguo, rígido y descentrado, de negar el germanismo jurídico español por medio de otras vías.

del curso preuniversitario 1962-63», el tema *Menéndez Pelayo* se incluía como único contenido de «Lengua y Literatura españolas» de tajes cuestionarios.

Los textos de las tres Órdenes citadas se pueden consultar en la recopilación *Legislación española*, vols. I y II de L. Gabilan Pla, y W. Alcahud.

³⁰ «Consideraciones sobre el influjo del krausismo en el pensamiento jurídico español», *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, E. Menéndez Ureña y P. Álvarez Lázaro (eds.), Madrid, 1999, pp. 187 y ss.

³¹ V. Falrén Guillén, *Hitler y los mitos germánicos*, Santiago de Compostela (Universidad) s.f. El encadenamiento de absorciones políticas nazis sobre la historia germánica que describe el autor es absolutamente cierto y explica que en Alemania naciese en la década de los sesenta e incluso algo antes en ciertas Universidades una revisión científica del germanismo anterior al desarrollo del nazismo para distinguir lo real de lo manipulado. Se la conoce con el nombre de «nueva germanística». Pero en España, los únicos fenómenos algo análogos a la vampirización hitleriana (no comparables ni en cantidad ni en calidad) fueron posteriores y distintos al «hinojosismo». Puede recordarse el folleto de J. Conde, *Contribución a la doctrina del Caudillaje*, Madrid, 1942, que para nada conoce la tesis del germanismo jurídico español medieval. Las opiniones de F. Tomás y Valiente, en su *Manual de Historia del Derecho español*, 4ª edición (última corregida), Madrid, 1983, reimpresión de 1996, p. 108, pero ese texto figura desde la primera edición en 1979.

En cuanto al otro extremo, es difícil pronunciarse sobre hasta qué punto los gallistas eran conscientes o inconscientes de las últimas raíces ideológicas en que necesariamente se apoyaban y a las que Tomás y Valiente llama elitistas. El gallismo es un fenómeno político-científico muy complejo. Quizá todavía hoy no puede ser abordado exhaustivamente ya que muchos de sus integrantes aún continúan trabajando. Sólo parece haber perspectiva suficiente para comentar a dos personajes que son figura y contrafigura entre ellos, García de Valdeavellano y García-Gallo. Del primero es de quien aquí me ocupo y ya he ido transmitiendo al lector un juicio convincente o no, pero bastante definido. Del segundo sólo cabe señalar en estas páginas que, a medida que pasa el tiempo, me resulta ser sin duda el más laborioso y de mejor calidad entre los gallistas³².

También es claro que el resto de las premisas científicas hinojosistas resultaron simultáneamente negadas por el «gallismo» y reafirmadas por Valdeavellano. Así ocurrió con la visión nacionalista, la conceptualización jurídica de las instituciones estudiadas y la formulación de hipótesis para profundizar en las fuentes. Dos obras muy importantes de nuestro autor, su *Historia de España* de 1952³³ y su *Curso de Historia de las Instituciones españolas* de 1968³⁴, ambas prolongadas desde

³² Es por eso que me ratifico en mi frase a él referida «pero que en cierto sentido, es maestro de todos» que aparece en (*Interpretatio*) *Revista de Historia del Derecho* I (1976), Granada, p. 300. Muchos gallistas la han citado, pero siempre eliminando las cinco palabras que subrayo. Es una frase muy pensada y no admite, ni mutilaciones, ni cambios, como sería p. ej. escribir «en sentido cierto». Naturalmente nada acepto de las conclusiones a las que intentan llegar los autores de esa mutilación.

³³ *Historia de España. De los orígenes a la Baja Edad Media*, Madrid, 1952, 1955, 1963, 1968. Con posterioridad a su muerte se añadió el fragmento inédito que se mencionará en el texto de este estudio, como volumen tercero (ed. de 1988) con prólogo de G. Anes, La obra constaba ya de dos, desde la edición de 1955. Monografías de Valdeavellano específicamente referentes a temas de Historia general, pueden considerarse las siguientes, aunque no le abandona nunca su perspectiva socio-institucional típica: «Die Iberische Halbinseln von der Epoche des spanischen Kaisertums bis zum Ende der Reconquista (Mitte II Jahrhundert bis 1492)», *Handbuch der europäischen Geschichte*, editado por T. Schieder, vol. II (según que él dio a J. M. Font, quien, sin embargo, me escribe «creo no llegó a publicarse», en carta de 30 de 1998, que le agradezco, debía ser una adaptación de su *Historia de España*). «Los días penosos del Rey Sabio», *Residencia* (México), diciembre (1963). El estudio de la carta del Marqués de Santillana, que se cita aquí en la nota (42). «Las relaciones de Goya con el Banco de San Carlos», *Boletín de la Sociedad española de Excursiones*, 36 (1928). Entre sus reseñas sobre obras relativas a estos espacios históricos amplios, cabe recordar las dedicadas a J. A. Maravall, (*El concepto de España en la Edad Media*) para *AHDE* 25 (1955) al vol. XV de la Historia de España de Menéndez Pidal (*Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*) ya J. Caro Baroja (*Los judíos en la España moderna y contemporánea*) ambas para *R O*, 2. época, 3 (1965) y I (1963) respectivamente.

³⁴ *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, 1970 (con modificaciones) y reimpressiones posteriores. Trabajos monográficos sobre temas político-institucionales, son los siguientes: «El desarrollo del Derecho en la Península Ibérica hasta alrededor del año 1300», *Cahiers d'Histoire Mondiale*, 3 (1957). «Les liens de la vassalité et les immunités en Espagne», Bruselas (*Recueils de la Société Jean Bodin*), dos ediciones, de las que la de 1958, es la definitiva, muy cambiada con relación a la primera. «Las instituciones feudales en España», apéndice a la traducción española de FL. Ganshof, Barcelona, 1963, el penoso descuido editorial de la traducción no es imputable como es lógico a Valdeavellano, que incluyó además un

los orígenes hasta la Baja Edad Media, pueden servirnos ahora de referencia para valorar su postura en estos temas.

Veamos inicialmente cómo se insertan ambas en su tarea de investigador. Para hacerlo en el más amplio contexto, es preciso recordar primero que, prácticamente con medio siglo de vida, Valdeavellano optó a la Cátedra de *Historia de las Instituciones políticas y administrativas* de España, creada en la Universidad Central, hoy Complutense de Madrid. Como en su anterior oposición a Barcelona, había otro candidato oficial, catedrático excedente de Historia del Derecho, Juan Beneyto Pérez (cfr. sobre él, Gibert, en *El Alcázar*, 22.6.83), que desempeñaba interinamente sus enseñanzas. Resulta suficiente decir que el mismo apoyo que Barcelona dio a Valls en su día, se otorgó ahora a Beneyto por los círculos oficiales residentes en Madrid. Añádase que se repetía la antigua diferencia de calado científico que antaño separó a Valdeavellano y el otro opositor, sin menospreciar a éste. Font Rius ha calificado con razón de «verdaderamente reñidas» esas oposiciones. Pero el triunfo de Valdeavellano fue posible por su calidad y por la insistencia insobornable de un juez de especial autoridad especializada y personal en el Tribunal, Manuel Torres López. Tuvo éste papel análogo al que Vilar adjudicó a Sánchez-Albornoz en la ya referida oposición a la Universidad de Barcelona.

Tomando como principal modelo al historiador alemán Aloys Meister³⁵ y su criterio de considerar la Historia político-administrativa como «una hija emancipada de la Historia del Derecho» («eine selbständig gewordene Tochter der Rechtsgeschichte»), pero también a Maitland y a Viollet, Valdeavellano introdujo entre nosotros con su *Curso...* la Historia constitucional, concebida y trabajada de un modo supranacional, que sobrepasaría ampliamente los modelos prehinojosistas de Dou, Colmeiro o Danvila, En cierto sentido no temo afirmar que Valdeavellano resulta más moderno que Maitland, autor más rezagado hacia nuestro Colmeiro, a quien en realidad no supera.

Prólogo para la obra. Se reprodujo éste en *El feudalismo hispánico y otros estudios de Historia medieval*, Barcelona, 1981. «Beneficio y prestimonio. Dos documentos castellanos que equiparan ambos términos», *CHE*, 9 (1948). «El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los Reinos de León y Castilla durante la Edad Media», en *AHDE*, 25 (1955). «Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de Residencia», en *BRAH*, 153 (1963). «Un documento inédito de interés para la historia de la Hacienda castellana en la Baja Edad Media. El Cuaderno de condiciones fiscales del año 1411», en *MyC. Homenaje a don José Antonio Rubio Sacristán*, 128 (1974). «Sobre la cuestión del feudalismo hispánico», *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978. Reproducido en «El feudalismo...». También redactó Valdeavellano algunas reseñas bibliográficas interesantes en esta línea de investigación. Así, a H. Brunner, (*Fundamentos de la Historia jurídica alemana*, en la revisión hecha por Schwerin) para *AHDE*, 7 (1930) a F. Olivier Martín, (*Francia en el antiguo Régimen como Estado corporativo*) para *AHDE*, 14 (1942-43), a W. Plskorski, (*Cortes castella-leonesas*) para el *AHDE*, 8 (1931). Un grupo de libros referentes a temas histórico-municipales de T. B. Sousa Soares, en *AHDE*, 8 (1931) 14 (1942-43) en este último caso dos obras diferentes. A. Fernández-almagro (*Orígenes del régimen constitucional de España*) para *AHDE*, 6 (1929).

³⁵ A. Meister, *Deutsche Verfassungsgeschichte von der AnJängen bis ins 15. Jahrhundert*, Leipzig y Berlín, 1922, p. 1.

No disponía aquí nuestro biografiado de pautas tan claras como las que para el Derecho privado podían darle Hinojosa o Mayer, o para el estudio del mercado podían extraerse del estudio escrito por Carande, en 1925, *Sevilla, fortaleza y mercado*. Su modelo, me atrevo a aventurar, casi fue sólo Meister. Me baso en la lectura paralela de las obras de Valdeavellano y éste. Precisamente por todo ello creo que el *Curso...*, de Valdeavellano marca el punto cenital de su producción científica. Si en sus trabajos sobre Derecho privado se muestra como el mejor hinojosista, no deja por eso de ser en ellos un ilustre epígono que aplica y mejora un método que le es dado. En esta otra obra en cambio, hace con la Historia constitucional española, lo que Hinojosa había hecho con la general del Derecho, internacionalizarla, conceptualizarla y dotarla de método.

No creo necesario detenerme por evidente en el tercero de esos logros. Sobre el primero baste comparar la constante referencia «genética» que, para explicar las instituciones, hace Valdeavellano a espacios y tiempos extrapeninsulares, con la calificación del período de «desnacionalización» del Derecho español que García-Gallo aplica al sistema jurídico constitucional. Tengo para mí por seguro³⁶ que en la postura de éste, gran convencido del «Spain is different» como reclamo resumidor en aquellos años, influía mucho el miedo a la difusión del materialismo histórico, entonces en gran boga en Francia y menos, pero con calidad, presente en Inglaterra. De hecho Álvaro D'Ors criticó duramente por ese motivo en el *AHDE*, los cambios de planes de estudio que afectaban a la Historia del Derecho y al Derecho romano en Francia, cuando en realidad eran criticables en grado más intenso por otros motivos.

Acerca del segundo rasgo, las conceptualizaciones, sí hay más que decir. Todavía hoy algunos (o muchos) de los que se ocupan históricamente de temas institucionales, no parecen nada cómodos ante la necesidad de la conceptualización jurídica para abordar tales materias.

Es frecuente en ellos cierto temblor ante lo jurídico, quizá por las características de su dotación científica personal. Unas veces se buscará la fácil excusa de advertir la no conveniencia de trasladar al pasado esquemas jurídicos de hoy, afirmando que son demasiado sutiles y distintos en otros tiempos. Otras veces se invoca que el vocabulario institucional patente en la época estudiada, resulta poco adecuado para su utilización actual como hilo conductor expositivo. Tras una u otra evasiva o incluso las dos, se suele dibujar un esquema factual construido con empirias a las que se pretende justificar con el alegato de su sencillez³⁷.

³⁶ Me apoyo en las conversaciones mantenidas con él, como becario del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (del cual García-Gallo fue siempre secretario general) en las que procuraba transmitir sus opiniones a quienes poseíamos tal situación, que entre 1958 y 1960 (los dos cursos que estuve allí) éramos José Martínez Gijón, Francisco Tomás y Valiente, Alberto de la Hera y yo, en la Sección de Historia del Derecho.

³⁷ M. A. Ladero Quesada, «Las Haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)», en *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, p. 15

Pues bien, cuando Valdeavellano define en su *Curso...* al «Municipio» como la *necesaria consecuencia jurídica del fenómeno social de una comunidad de habitación humana con caracteres típicos*, cuando presenta el «atondo» como concesión que obligaba al vasallo a prestar al señor servicios de armas, so pena de pérdida de las tierras otorgadas bajo tal figura o cuando conceptualiza los «pechos desafortados», como *contribuciones extraordinarias o tributos nuevos no reconocidos por el derecho del país*³⁸, etc., es obvio que ni traslada conceptos de un tiempo a otro, ni evita usar la terminología del tiempo que estudia. Simplemente hace lo necesario, extraer de las fuentes usadas, el dogma jurídico subyacente, casi nunca explícito pero real e imprescindible, que transforma un fenómeno social en institución. Nunca hay cuerpo de institución sin un alma de Derecho y sólo el razonamiento jurídico permite descubrir cuál es ésta y cómo vivifica a aquél. Otra cosa no es estudiar instituciones, sino sólo describirlas.

Llegado este punto, debo subrayar que el esfuerzo de Valdeavellano en esta tarea, no se reduce, como se ha escrito, al empleo correcto de los vocablos, evitando las imprecisiones. Él mismo señaló, expresamente y con su elegancia típica, la discrepancia que mantenía conmigo en la cuestión del concepto de «feudalismo»³⁹. Otras veces había asumido sin más, opiniones mías, como en el caso de la caballería cuantiosa, evitando adherirse a otras hipótesis incluso formuladas por amigos suyos y discípulos de su maestro Sánchez-Albornoz⁴⁰. Para él «feudalismo» era un vínculo jurídico nacido de una sola y especial forma técnica en Derecho, de entrega de tierras contra la prestación de un servicio armado a caballo. Seguía en ello a Ganshof y no concebía el «prestimonio» como dotado de causa feudal. Para mí se trata de un efecto jurídico, la interposición de una estructura intermedia entre rey y súbditos que arrebatara poder constitucional político a aquél, efecto que puede nacer de técnicas jurídicas muy diferentes entre sí. Yo observo la presencia de causa (en sentido jurídico) feudal en ciertos «prestimonios» y juzgo éstos como factores feudalizadores, además de considerar a los señoríos jurisdiccionales como análogos agentes.

Creo, en lo primero, que Ganshof confundió *causa jurídica*, con *elemento* del contrato feudal y sigo, en lo segundo, a Georg von Below⁴¹. Don Luis y yo lo ha-

³⁸ *Curso...*, o. c., sup., nota (34) pp. 149, 382 y 598 respectivamente. Son ejemplos extraídos al azar.

³⁹ En el *Homenaje a Caro Baroja*, Madrid, 1978, p. 1026, que pasa a ser la 54-55, cuando se reproduce el trabajo en *El feudalismo...*, o. c., sup., nota (34).

⁴⁰ Me refiero al tema de la caballería cuantiosa, cfr. *Curso...*, p. 328. Carmela Pescador, compañera de Valdeavellano en el Centro, había redactado una tesis doctoral sobre esa figura, estudio que Valdeavellano conocía bien, aunque estaba inédito al publicarse mi trabajo. Don Luis me facilitó su lectura, conversando yo con él, quedaron patentes los diferentes enfoques y el decidió hacer la cita que queda mencionada.

⁴¹ Pueden verse mis opiniones en general sobre el feudalismo en «Derecho y poder», *Historia general de España y América*, tomo IV (La España de los cinco Reinos (1085-1369), Madrid, 1984. El capítulo en cuestión me fue encargado por Salvador de Moxo. Aparece en la relación alfabética de autores sin mención de las páginas en que se encuentra, son las 3-83. Sobre la cuestión de los prestimonios, mi criterio (conocido desde hacía mucho por Valdeavellano) se sintetiza en *Instituciones medievales*, Madrid, 1997.

blamos muchas veces y no nos convencimos nunca el uno al otro. Quizá resultaba que quienes no se aceptaban recíprocamente eran Ganshof y von Below. Pero sea como fuere, de lo que se trata es de una muestra de las divergencias hermosas y fructíferas en la tarea de extraer los conceptos que subyacen en las fuentes. Es la arqueología del saber como acertó a diagnosticar Michel Foucault. Como podía hacerlo, alguna vez le pregunté, si como buen krausista, el horror de Ahrens a lo que llamaba «aberraciones» del materialismo histórico y dialéctico, no pesaba demasiado en su ánimo, pues la visión jurídica de von Below y la económica de Marx, venían a coincidir. Aquél daba marco jurídico al modo de producción feudal de éste. Pero siempre insistió en que para él una diferencia tal en lo técnico-jurídico, pesaba más que los efectos, al construir un concepto, aunque aceptaba que para otros fuese al revés. Creo que eso explica bien como se refirió a mí al tocar este tema.

El *Curso...*, fue una de las mejores consecuencias de la creación de la Facultad de Ciencias Políticas matritense. Para ella y por su causa se escribió. Tema distinto es que la calidad de la obra trascendía mucho a la atmósfera socio-intelectual que se respiraba entonces en aquel centro. Pocos de sus principiantes y pocos de sus consagrados, entendieron el aporte de Valdeavellano, en su valor real. En demasiados casos ni siquiera lo merecían. Desde luego él era absolutamente negativo al respecto y cuando yo le sucedí en su Cátedra, no pude discutirle su juicio, dado el turbio ambiente que se había enseñoreado de aquella sede, donde sólo algunas personas seguían los esfuerzos dignificadores de Antonio Truyol y José Antonio Maravall.

También se ha escrito y tampoco es del todo cierto que dejó inédita a su muerte una *Historia de las Instituciones de España moderna*. Han corrido de mano en mano muchas fotocopias de ese texto y se advierte que se trata sólo de un diseño inicial, donde frases de Valdeavellano hilan, en un discurso provisional, fichas con datos documentales no explicitados o con fragmentos de otros autores (unos para discrepar y otros para coincidir) a los que todavía no se identifica separadamente del discurso general en el que se insertan, Mayor énfasis debe ponerse en todo caso, para recordar sus artículos sobre historia socio-económica y político-administrativa en el *Diccionario de Historia de España*, en 1952 que merecen una edición conjunta, lo mismo que los de su esposa Pilar Loscertales y los de su discípulo José María Font. Pasemos a otro de sus grandes libros.

Cuando todavía se encontraba Valdeavellano en Barcelona, pensó Menéndez Pidal en la conveniencia de que se escribiese una obra moderna y ágil que, en forma de ensayo presentase un paralelo a la *Historia de España* que él había fundado y dirigía en las editoriales fusionadas Espasa y Calpe. Estaba aquella *Historia* distribuida en minuciosos capítulos-monografías que se articulaban de tomo en tomo mediante las amplias introducciones de cada uno de ellos. Era una obra voluminosísima, de lenta preparación, no concebida como libro accesible a un

público amplio, culto y no especialista. Conversaciones más con Menéndez Pidal, me permiten señalar esa paternidad en la idea así como su acogida calurosa para la editorial *Revista de Occidente*, por José Ortega y Gasset. Pero leo que otros atribuyen a éste la idea inicial. Puede que ambos la tuviesen de modo simultáneo e independiente y luego hablasen entre ellos. En lo que todas las informaciones coinciden es en la petición de Menéndez Pidal de que la obra en cuestión fuese escrita por Valdeavellano.

Se inició así una obra que no se culminaría y que en sus últimas páginas (Castilla y Aragón en el siglo XIII) apareció como publicación póstuma en la edición de 1988. Mucho y con razón se ha escrito en su elogio. Por mi parte, más allá de su bien terminado estilo, de la información del estado de las cuestiones, de la amplitud de los ecos históricos reunidos, muy al modo de la *Historia total* del grupo de *Annales*, rasgos todos que ciertamente existen, con elegancia e intensidad, deseo destacar la conservación y uso amplio de otro, la formulación de hipótesis para profundizar en las fuentes, señal típica del «hinojosismo», acerbamente censurada por el literalismo gallista, anclado en el previo discurso crítico-textual, de corte archivístico-diplomático, sin querer acceder luego a los pasos vitalmente históricos, necesarios siempre tras ese primer nivel anterior. Es cuestión ésta diferente a la del tratamiento crítico de la fuente, para fijarla y editarla, tareas a las que Valdeavellano, pese a dominar su técnica y contar con el apoyo específico de su esposa, Pilar Loscertales Baylin (directora de la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional) nunca fue demasiado aficionado, aunque sí lo era a la historigrafía⁴². Me refiero a sugerencias como la de Hinojosa de utilizar el contenido normativo fijado en los fueros municipales, como una hipótesis más para la indagación del Derecho antes de esa fijación, pues la norma siempre nace «ex post factum». Esa idea fue muy criticada por García-Gallo, para quien era irresponsable toda sugerencia que no viniese soportada en fechas documentadas.

⁴² Como trabajos historiográficos de Valdeavellano, debe recordarse una serie encabezada por su traducción y notas a W. Bauer, *Introducción al estudio de la historia*, Barcelona, 1944, más los trabajos sobre Abadal, Altamira, Azcárate, Gómez-Moreno, Menéndez-Pidal, Muñoz y Romero, Ramos Loscertales y Sánchez-Albornoz que se han recogido aquí en notas anteriores. También las referencias historiográficas y bibliográficas comentadas que inician tanto su *Historia de España*, como su *Curso de Historia de las instituciones españolas*. En *AHDE*, 14 (1942-43) reseñó la obra de Berhejm de igual título que la de Bauer. Puede añadirse la *Contestación* a cada uno de los discursos de ingreso en la Academia de la Historia de J. M. Lacarra (1972) y de G. Anes (1980).

⁴³ Trabajos sobre fuentes concretas son: *La época del rey Silo y el documento de 775*, Madrid, 1971, en la serie *Joyas bibliográficas*, reproducido en «El feudalismo». «Carta de Hermandad entre los Concejos de la Extremadura castellana y del Arzobispado de Toledo en 1295», *Revista portuguesa de Historia* 12 (1969). *Sobre los fueros de las villas portuguesas de Iffanes (1220) y de Angueira (1257)*, «Notas para el estudio del señorío del monasterio cisterciense de Moreruel», en *BRAH*, 167 (1970). «Sobre simbología jurídica de la España medieval», *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971. «Una carta particular inédita del Marqués de Santillana», *Homenaje a Xavier Zubiri*, I, Madrid, 1970, reproducido en «*El feudalismo...*». «Fueros del concejo de Arcediano (Salamanca). Año 1262», *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel*, Zaragoza, 1977. «Martínez Marina y las Partidas de Alfonso el Sabio», en *BRAH*, 181, 3 (1984). En 1929, había recensionado a Calasso (legislación estatutaria italiana medieval) para el *AHDE*, 6.

Cualquier lector de la *Historia de España* de Valdeavellano, encontrará decenas de pasajes en los que se sigue la regla hinojosista. Sabía muy bien, por su experiencia investigadora que las decisiones históricas más trascendentales son casi siempre las menos documentadas. ¿En qué texto puede nadie razonable esperar que se expliciten las razones reales de Alejandro VI, para promulgar las bulas americanas dirigidas a los Reyes Católicos? y así, tantos y tantos ejemplos análogos.

No se trata de formular opiniones caprichosas ni de escribir novelas históricas como algún precipitado puede empezar a creer. Se trata de pulverizar (sic) las fuentes, al modo de Roland Barthés. Se trata de conectar los ecos de las que vienen del arte, de la literatura, del Derecho, de la economía, de la religión, etc., como perspectivas diferenciadas de unos mismos tiempos y hechos históricos. Se trata de vertebrar, por medio del sentido común, el caudal de información y deducción obtenido. De separar siempre en la exposición lo probado de lo intuible. De manifestar al lector, qué es juicio del autor y qué juicio de otros.

Así es, en su conjunto, la *Historia de España* de Luis García de Valdeavellano y Arcimis, como así eran muchas veces sus cursos orales en la Sociedad de Estudios y Publicaciones del Banco Urquijo⁴³ y como así es su *Curso de historia de las instituciones*. Siguiendo con constancia su lectura, se percibe el hilo complejo que trazan millones de impulsos no coordinados, pero sí deseosos de obtener, conservar y justificar (nunca se legitima) el poder sobre los que son iguales, aunque estos ni lo sepan, ni lo crean.

La constante reformulación institucional nos es implacablemente *reconstruida* y *representada* por Valdeavellano, sobre todo en esas dos obras. Seguramente habría estado de acuerdo, como hoy los lectores del conjunto de su obra lo estarán, supongo, con la consideración de Bernhard Schlink: «Durante mucho tiempo creí que existía el progreso en la historia del Derecho, y que a pesar de los terribles encontronazos y retrocesos, podía apreciarse un avance hacia una mayor belleza y verdad, racionalidad y humanidad. Desde que sé que esa creencia era quimérica, manejo otro concepto de la andadura de la historia del Derecho. La veo encarada hacia un objetivo al que se llega por un camino sembrado de obstáculos, malentendidos y deslumbramientos, es el mismo principio del que ha partido, y del que, apenas ha llegado, debe volver a partir» o y si alguien no entiende así, peor para aquellos a quienes enseñe.

⁴³ Una versión de los relativos al Fuero de León, se publicó, con el texto latino y su traducción, en 1983, por la S.A. Hullera Vasco-leonesa. Nada se indica allí acerca de la participación de Valdeavellano (citado como director del Seminario de Historia Medieval de España) ni de los doce colaboradores (cuyo nombre se menciona) en la redacción material de los comentarios a la fuente citada. Todo hace pensar que se trata de apuntes tomados por los colaboradores a la exposición oral del director, pero nada se indica expresamente allí. Rogelio Pérez-Bustamante aparece como coordinador y editor, además de colaborador.

APÉNDICE

A) El tema

El fruto de muchos años de estudios y reflexiones es ofrecido aquí, bajo una forma detallada, bien ordenada y accesible a todos, por uno de los autores clásicos de la historiografía española. Este libro supone la continuidad en el trabajo iniciado por su autor en 1931 con la monografía *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media* (*Anuario de Historia del Derecho español*, 8, 1931, páginas 201-406, reeditado por la Universidad de Sevilla en 1975), donde ya examinaba los principales grupos de fuentes y sentaba las conclusiones que, para su análisis de la burguesía iban a servirle de premisas. Tema muy difícil pero también muy atrayente, porque una de las cuestiones más debatidas en la investigación histórica universal (especial, aunque no exclusivamente, en los últimos cien años) es quizá el problema de los burgueses. Desde los intentos de definirlos, que han dado ocasión para alardes de ingenio más o menos oportuno, como el de Manuel Berl, para quien el burgués es aquel individuo que tiene el dinero y la consideración y que siempre quiere tener más dinero y más consideración, hasta cualquier otro ángulo en que se coloque nuestra perspectiva, siempre aparece una valoración peyorativa o ensalzatoria del objeto a estudiar, que colabora en desenfocar sus exactas perspectivas sociales y no es esto fruto de la dinámica de la sociedad de nuestros días, sino rasgo de las mismas fuentes históricas que se han de manejar, a veces ya viciadas con esta idea subjetiva. Buena prueba de ello es el texto que Gutiérrez Díez de Games, con el que se cierra este libro; para él los burgueses, «¿qué galardón o qué honrra merecen? No, ninguna».

1. Pero sí es difícil dar un concepto (cfr. más abajo, el punto C, de este estudio preliminar) o un enjuiciamiento verdadero de la burguesía, sí es posible saber cómo ha nacido, cómo ha llegado a aumentar su influencia y su poder hasta constituirse en una de las piezas esenciales de las estructuras sociales desde la Baja Edad Media. Una larga teoría de insignes historiadores ha ido, poco a poco, vinculando el origen del municipio y la burguesía al desarrollo del comercio; así, Sohm, Pirenne, Rietschel, Keutgen, Rörig, Marc Bloch, Stephenson, Ammann, Duby, Sombart o Dobb han apuntado con más o menos coincidencia que, como sintetiza Valdeavellano, «la ciudad medieval sería el resultado del renacimiento económico del siglo XI y una creación de los mercaderes profesionales asentados permanentemente en los arrabales de las ciudades episcopales y de los burgos o castillos situados en las grandes vías de comunicación mercantil... Si la ciudad medieval fue socialmente, ante todo, una creación de los mercaderes, y éstos renovadores de la vida urbana en el occidente europeo, mercaderes serían, por consiguiente, los primeros burgueses, y en sus orígenes el término *burgensis*, cuando empezamos a encontrarlo en los documentos del siglo XI, sinónimo de *mercator*». Esta idea, sostenida, sobre todo, por Pirenne, basándose, además de sus propias investigaciones, en criterios de Dopsch, no es, sin embargo, unánime. Von Below opinó que, por el contrario, los burgueses eran solamente los poseedores del suelo de la comunidad local y era inexacto ver en ellos a unos exclusivos

· Publicado en, *Luis García de Valdeavellano. Orígenes de la burguesía en la España Medieval* (ed. J. M. Pérez-Prendes), Austral, Madrid, 1991.

mercaderes (al menos, una clase que, en conjunto, vive esencialmente del comercio y de la industria). Hay, en efecto, ocasiones en que el contenido de la voz «burgués» más se aproxima (en nuestra opinión) a esta observación del profesor alemán; así, por ejemplo, en los *Establisements de Saint-Quintin*, que si bien se redactan en 1151, recogen (como observa Pernoud) costumbres datables hacia 1047-1080.

Comme bourgeois, chevaliers et clerics de Saint-Quintin... par la permission du comte Herbert et de sa femme, et par le serment de ceux de cette commune, jurent, fermerent et confirmerent par serment de garder et tenir... commune aide a leurs jurés et commun conseil et commune detenance et commune defense sont confirmes par serment fiefs, offices, gages, toutes achetes par prix, possession et heritage, par commune aide et par commun droit...

Es evidente que la palabra «bourgeois» aquí usada no se puede reducir a mercaderes solamente, sino que tiene un sentido más amplio; pero por otra parte, es innegable el influjo que el comercio tiene en el desarrollo y formación de las ciudades medievales, aun cuando se hagan diversas rectificaciones de detalle y extensión territorial a las conclusiones de Pirenne. La opinión de éste inspira en buena parte los criterios de nuestro autor, quien sin embargo, acierta a resumirlos de forma que los critica al tiempo, podándolos de aquello no demasiado sostenible ya, por ejemplo: las ideas referentes al *ius mercatorum*, Derecho personal consuetudinario mercantil, como germen de Derecho territorial de las localidades donde aquellos vivían; o la existencia de un punto de partida común para la formación de las ciudades medievales en Europa occidental; o la carencia de un enlace entre la «nueva vida» burguesa y la romana y de la alta Edad Media, cosa desde luego incierta respecto de países como Italia, etcétera.

Del esquema del insigne historiador belga, sólo va a aceptar Valdeavellano tres grandes puntos. Primero, el comercio, como una de las grandes causas del origen de la ciudad medieval mediante la adición de colonias fijas de mercaderes a las antiguas ciudades episcopales y los «burgos» o plazas fortificadas; Segundo, que estos mercaderes pertenecían por su nacimiento y origen a las más variadas clases sociales: unos, serían siervos personales o adscripticios (huidos de la casa de su dueño o del terreno que cultivaban); otros, colonos tributarios o arrendatarios a censo de los fundos de un gran dominio, que habían abandonado también la tierra donde trabajaban; otros muchos, por razón de su condición originaria, de mercaderes profesionales, eran «gentes jurídica y socialmente libres, no sometidas a ninguna autoridad señorial o jurisdiccional privada». Por último que, asentados dentro o fuera de los antiguos núcleos de población a los que van engrosando («burgo nuevo», «forisburgus», etc.), «necesitaban como de algo indispensable, que esas actividades no estuviesen entorpecidas por las múltiples trabas y cargas que imponía el Derecho señorial de las localidades en que se había establecido».

Pero la apelación sin más al comercio no es explicación completa del sorprendente fenómeno del rápido enriquecimiento de los burgueses más antiguos, enriquecimiento que obviamente es la clave del *takeoff* posterior de este grupo social. Ello nos obliga a detenernos someramente en este punto.

2. La evolución del Derecho local en la Edad Media permite apreciar que, la fuente de riqueza de la sociedad feudal (a la que Valdeavellano tanto le repugnaba llamar así,

pero que sin duda merece tal nombre) de señoríos laicos y eclesiásticos viene jurídicamente canalizada por *las cartas pueblas y fueros breves* aplicados por las grandes personas físicas o jurídicas (nobles, obispos, órdenes religiosas u órdenes militares) que consolidaban en Derecho, no sólo las rentas a pagar por los campesinos cultivadores de tierra ajena, sino su trabajo, obligatorio y gratuito, a un nivel de vida espectacularmente bajo, lo que permitía generar un importante excedente de beneficios que se destinaba a grandes inversiones como en la fábrica de la arquitectura religiosa y civil, gastos de creación artística y conservación (no tanto o casi nada, difusión) de la cultura, e inversiones suntuarias de la más variada condición.

Paralelamente, son las grandes redacciones de los llamados *fueros extensos*, como ocurre en España con la familia de Cuenca o las redacciones tardías de Jaca, o Sepúlveda, o «Costums» catalanas como las de Tortosa, etc., por no poner sino algunos ejemplos, las que facilitan comprender cuáles fueron los mecanismos que permitieron el espectacular y rápido enriquecimiento de las primeras burguesías. El análisis de Maurice Dobb, que no usa fuentes españolas, permite sin embargo comprender la armonía que existe entre ellas y el panorama europeo general en éste punto (*Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, cap. III, Madrid, 1979).

En efecto, en España y en el resto de la Europa occidental, se advierte que las ciudades bajo medievales, sedes del desarrollo de esos grupos, fueron desiguales entre sí, aunque no de una manera excesiva. Tampoco existieron diferencias muy grandes entre aquellos de sus habitantes que se dedicaron al artesanado y el comercio. Por tanto, lo que realmente puede explicar el ascenso de la burguesía, no son esas dos diferencias, sino la forma en que ese sector obtuvo sus ingresos.

Ciertamente se observan, en una primera ojeada, algunos factores que pudieron contribuir a su enriquecimiento, pero que no lo explican del todo. Tal ocurre con los beneficios que sin duda se obtuvieron de ventas y arrendamientos de suelo urbano, y con el sistema de pequeña producción que permitía a los artesanos, usando de instrumentos productivos propios, generar primero y comercializar después, una serie de bienes concretos.

Tampoco explica el enriquecimiento burgués, en sus fases iniciales o más antiguas, un fenómeno importante en sí, pero que aparece después: la explotación de un proletariado dependiente, unida al desarrollo de técnicas modernas que hacían cada vez más productivo el trabajo aplicado.

Por fin, la explicación clásica (por ejemplo, Adam Smith) según la cual, el secreto se encontraba en la extensión del comercio, al difundir productos, y hacer crecer en todas partes el nivel de vida y el de consumo, no resuelve por sí sola la enorme magnitud de la acumulación burguesa inicial, aun cuando deba también tenerse en cuenta esa variable acumulada a las anteriores.

Para Maurice Dobb, las explicaciones reales son otras y básicamente se reducen a dos, que se ensamblan entre sí. La actividad mercantil de la primera burguesía consistió en explotar ventajas políticas que muchas veces desembocaron en un pillaje escasamente encubierto. Con ello se articuló en segundo lugar la construcción de un sistema de monopolios

que acabó por perfeccionar engranajes aptos para generar unos descomunales beneficios, tanto explotando coyunturas específicas y pasajeras (como las crisis de subsistencias que engendraban hambrunas) como con la continuada absorción de recursos de los más débiles que se canalizaba por medio de la usura. La técnica jurídica fue explotada aquí al máximo para lograr encubrir bajo relaciones jurídicas lícitas, operaciones usurarias de acumulación capitalista. Así, el *contractus trinus* tapó la usura bajo un fraudulento contrato de sociedad; el *contractus mohatrae* hizo lo propio bajo una venta a plazos, y para igual fin sirvió también la supuesta venta de censos.

El papel del monopolio fue trascendental. Las autoridades municipales controlaron los mercados establecidos en su seno y extendieron su influencia a los alfoces, e incluso a espacios más amplios, creándose lo que Dobb llama gráficamente un «colonialismo urbano» (o. c., p. 122). En medio de tensiones y rivalidades durísimas, las ciudades fueron realizando un ajuste de los espacios controlados por ellas, configurándose una distribución geográfica de mercados de tal modo que pudiesen coexistir áreas territoriales en cada una de las cuales se desenvolvía un mercado libre de competidores. Dobb señala el papel que la *Staple*, o asociación británica de mercaderes de lana, jugó en este sentido y es claro que, conservadas las diferencias que se quieran alegar, hubo también ese resultado con el gremio nacional castellano-leonés de ganaderos u Honrado Concejo de la Mesta.

Las ordenanzas mercantiles de las autoridades municipales incidieron en: dar prioridad a sus vecinos en determinados negocios jurídicos; garantizar precios mínimos a sus adquisiciones; limitar el nivel de los que ellos debían pagar por sus compras; configurar el alcance, frecuencia y volumen de los mercados de los alfoces; y contener las iniciativas y posibilidades mercantiles del forastero para concurrir a los mercados que las corporaciones urbanas controlaban. Importantes grupos de medidas legales urbanas se ocuparon de abaratar los bienes de mayor consumo en su ámbito y de colocar al forastero bajo la preferencia lucrativa del vecino, quien gozaba de prioridad para aprovechar las ofertas que prefiriese, y por otro lado, debía soportar a éste como intermediario en los mercados de los alfoces de la ciudad, que se situaba como centro del área de intercambios.

Por fin, la ordenación de la competencia interna se reguló de modo que pudiese perdurar una coexistencia lucrativa mínima para la conservación de los diferentes sectores burgueses implicados en la producción y comercialización de los diversos productos. El interés de clase, actuó en todos estos casos como un eficaz motor de la legislación, bien que tempranas maniobras de encubrimiento ideológico, le maquillasen como interés «del común» o de la ciudad.

En ese contexto se produjo el despegue de las redes constituidas por aquellos burgueses que pudieron hacerse con el control de los ayuntamientos. Se trataba de comprar barato, tanto la totalidad de los productos artesanos y campesinos del área propia, como los productos exóticos procedentes del extranjero y con buena demanda en ese área. Ese acaparamiento de ambas masas de bienes permitía vender a precios altos todos ellos. Los primeros, en el extranjero (o más modestamente, traficar con ellos desde los alfoces productivos hacia el espacio urbano consumidor) y los segundos, en el territorio del mercado donde eran vecinos jurídicamente estos burgueses intermediarios.

Al tener en sus manos los resortes de aplicación de las normas, pudieron tanto burlar aquellas que protegían de acaparamientos a los productores, obligándoles a aceptar precios ínfimos, como alcanzar pactos con los colegas, igualmente bien situados en otras ciudades, para permitirse recíprocamente prácticas que evitasen las limitaciones legales diseñadas contra la actuación mercantil de los forasteros.

Las elites de burguesías comerciantes enucleadas del resto de la clase formaron así, *de iure* o *de facto*, unas sólidas entidades mercantiles que establecieron monopolios reales a favor de ellas mismas, prescindiendo o combatiendo los que las ordenanzas municipales habían creado hasta entonces en beneficio de todos los mercaderes y artesanos. Tales grupos selectos se distinguieron enseguida de los productores, configurándose como específicos «altos comerciantes», podría decirse, y acaparando significativos nudos del gobierno municipal que les permitiesen continuar controlando el tinglado establecido a la medida de sus intereses. Ese conjunto tuvo una presencia notable, cuando no una identificación, con las oligarquías burguesas que absorbieron a los ayuntamientos.

Se trata en definitiva de una aristocracia mercantil, no cerrada a quienes dispusiesen de recursos económicos para incorporarse a ella; remedadora de las pautas sociales de conducta propias de la vieja aristocracia de los señores territoriales medievales, y eficaz controladora de las actividades gremiales que no pudieron pasar, en este plano, de practicar un modesto comercio al por menor en ámbitos locales muy circunscritos, en formas nada amenazadoras para las grandes relaciones mercantiles en grandes espacios y volúmenes, monopolizadas por el capital comercial, y cuyos titulares retenían las últimas y más decisivas riendas del gobierno municipal.

Tal separación generó, además, una consolidación, casi mejor una fosilización, en los gremios que ocuparon ese espacio que se les permitía. Las nuevas generaciones los encontraron ya muy saturados y la presión estructural en ellos les redujo, bajo una apariencia jurídica de agremiados (aunque sin apenas movilidad en los diferentes niveles de la institución), realidad de sujetos asalariados y jornaleros progresivamente empobrecidos, que más tarde permitirían una nueva fuente de lucro a quienes estuviesen en condiciones de ofrecerles empleo.

3. Por fin quisiera cerrar estos temas con una advertencia. La suerte y significación del factor burgués, como mentalidad e ideología en el desarrollo posterior del capitalismo, ha suscitado análisis, hoy ya clásicos, que están en la memoria de todos (por ejemplo, el de Max Weber sobre la ética protestante y el espíritu capitalista, ahora traducido al español, en 1984, en su sede natural, de los *Ensayos sobre sociología de la religión*, Madrid, 2 vols.), pero se refieren a espacios cronológicos muy posteriores a la obra de Valdeavellano que aquí se edita y por tanto no se ha entrado en estas líneas en esas consideraciones.

4. He de plantear, ahora, una cuestión muy diferente, referida a nuestras fuentes de conocimiento del fenómeno burgués y que viene protagonizada por una opinión de Marc Bloch, que Valdeavellano recoge. Para el indicado historiador, la burguesía fue desconocida en cuanto grupo social por la literatura de la Edad Media: «por debajo del noble y del clérigo, la literatura de inspiración caballeresca afectaba no advertir más que un pueblo uniforme de rústicos o de villanos» (*La sociedad feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*,

cfr. nota 7 del estudio de Valdeavellano). Si con ello Marc Bloch quiso decir que las obras nacidas de los grupos nobiliarios (en origen o en dirección) desconocen y desprecian a los burgueses, es exacto; pero si se refiere, como parece interpretarse por Valdeavellano, a toda la literatura alto-medieval, Marc Bloch se equivocaba. Bien está recordar que no se habla de burgueses ni en las *Partidas*, ni por don Juan Manuel, ni por algunos otros autores aislados. Pero frente a estos casos se nos aparecen obras como *Enfances Vivien*, *Roman d'Octavien*, *Hervé de Metz*, *Dit des marchands* en que, no sólo la mención, sino la comparación del burgués y otros grupos sociales aparece clarísima. Permítasenos insistir un poco en determinados pasajes de estas obras porque, pese a su gran interés para la historia de la burguesía, han pasado casi desapercibidos.

En *Hervé de Metz* se nos brinda un argumento basado en las diferencias que se dan por parte de los grupos nobles y burgueses. Un mercader riquísimo, Thierry, se ha casado con la duquesa Aelis, y el hijo de este matrimonio, Hervé, hereda de su madre las ideas y modos de ver la vida propios de la nobleza, lo cual acaba por generar su distanciamiento del padre. Así, cuando es enviado por éste a diversas operaciones mercantiles, no realiza ninguna transacción interesante y se limita a invertir las sumas que recibió al comienzo del viaje en arreos de caza; al tener conocimiento de ello Thierry no duda en indignarse con Hervé, al que señala como principio sobre el cual se han basado sus éxitos económicos:

*Qui ne gagne avoir es têt fini
Un grand avoir es !ô! en dessous mis.*

Si aquí se refleja bien la contraposición entre dos grupos sociales, en otros textos se alude y expone claramente la función social que los burgueses y mercaderes representan.

*Nul pays ne se peu! de lui seul gouverner
pour ce von! les marchands !ravailler e! peiner
ce qui manque au pays, en !ous regnés mener Aussi ne les doi!-on sans raison malmener
Ce que les marchands von! de la mer, deça mer pour pourvoir les pays, ce les fai! en-
tr'aimer
Por rien ne se feraien! les bons marchands blâmer Mais ils se fon! aimer, bons e! loy-au-x
clamer:
On doi tous les marchands
Sur toules gens honorer
Cars ils vont par terre el par mer
E ten maints estranges pays pour querir laine et vair et gris Les au!res revont outre mer
pour avoir-de-poids acheler poivre, cannelle ou garingal
Dieu gard !ous les marchands de mal.*

En este encantador idioma, que aún presenta los balbuceos de su ingenua formación, tampoco faltan cuadros animados de la ruta y costumbres de los mercaderes, como aparece en unos deliciosos versos de Phelippot en su *Dit des Marchands*:

*Marchands s'en vont par mond Diverses choses acheter;
Quand revinnent de marchander
Ils font maçonner leur maison Mandent plâtriers et maçons*

*Et couvreurs et charpenliers. Quand on! fait maison et cellier Fêtes font a leur voisinage
 Puis s'en vont en pèlerinage
 A Saint-Jacques ou a Saint-Gilles Et quand revinnet en leur ville Leurs femmes font grand
 joie d'els Et mandent les meneslerels,
 L 'un !anboure e! l'autre vielle,
 L 'autre redil chansons nouvelles
 Et puis quand la fê!e est finie Ils s'en revont en marchandie
 Les uns s'en vont en Anglallerre Lains et cuirs et bacons querre
 Les autres s'en vont en Espagne
 El d'autres s'en vont en Bretagne Boeufs et porcs et vaches acheler Et s'efforcent de mar-
 chander
 Et reviennt de tuts pays
 Les bons marcheands (sic) a Paris Et Troussevache et Quincampoix*

Troussevache y Quincampoix eran las dos principales calles mercantiles del antiguo París (los textos se pueden ver en Regine Pernoud, «Ce qu'on appelle un bourgeois français», publicado en *Le Figaro Littéraire*, núm. 734); recordemos además aquellas narraciones literarias españolas cuya trama se basa en el «mercader que fue sobre el mar a una tierra muy lueña e cuando se fue dexo a su mugier...» tan frecuentes en todas las literaturas europeas (cfr., por ejemplo, *El conde Lucanor*, cap. XL VI, ed. de J. M. Blecua, Madrid, 1971).

No fue, pues, «en cuanto grupo social, la burguesía... desconocida por la literatura de la Edad Media» Como interpreta Valdeavellano lo que había sostenido Marc Bloch, porque si bien hay casos de obras y autores en que se la debía haber mencionado y se la silenció, como son en la Península las ya citadas, y fuera de ellas, casos como el de Barthel Regenbogen (siglos XIII y XIV), muestran lo contrario los textos franceses y españoles que aquí aportamos y alguno de los que cita el propio Valdeavellano de Juan Ruiz y Gutiérrez Díez de Games.

El burgués que, como ha señalado Regine Pernoud, fue sucesivamente comerciante, industrial, funcionario, legista, financiero y filósofo. Habiendo comenzado como un pobre caminante (se llamaron en Inglaterra «courts of piepowders» a los tribunales de mercaderes), había de ser el germen de la transformación de la sociedad feudal.

B) La burguesía en España

El estudio de Valdeavellano, recogido en este volumen, está destinado, en principio, a sustituir de modo definitivo las líneas que Werner Sombart dedicó en 1913 al desarrollo de la burguesía en la Península Ibérica y que sesenta años más tarde fueron traducidas al español (*El burgués*, Madrid, 1972). En España, la formación y desarrollo de la burguesía no sólo se vio influenciada por las circunstancias que en el resto de Europa condicionaron su gestación, sino que las especiales características que nuestro país sufrió a causa de la Reconquista dejaron sentir su influjo en este, como en otros aspectos de nuestra historia. La antigua decadencia de la vida urbana, que se había manifestado en el período visigótico, resultó eliminada en muchos de los centros de aglomeración y habitación humana que se incorporaron a los reinos musulmanes; con una floreciente economía y unos grupos sociales que sin impropiedad ninguna se pueden calificar de burgueses; tal es el caso de Sevilla, Córdoba, Granada y otros lugares.

Estas ciudades presentarían un acusado contraste con aquellas otras del norte de la Península (por ejemplo, León, Palencia, Salamanca, Amaya, Lugo, entre otras) y las del occidente europeo (que han sido estudiadas por Pirenne) e, insertas en un área económica esencialmente monetaria y urbana, no pueden ser consideradas, en su mayor parte, dentro de la zona a la cual son válidas las conclusiones del citado autor, sino que más cerca están de los caracteres que R. Sabatino López ha señalado para las ciudades italianas de la Edad Media.

Frente a ellas se advierte una cierta similitud entre los centros urbanos de las zonas que van a ser objeto de reconquista y repoblación y esas otras del occidente europeo que acabamos de mencionar, todas las cuales vivían en los siglos IX y X en un régimen agrícola y ganadero de modo predominante (salvo, quizá, León y Barcelona), aun cuando no, desde luego, exclusivo. Hay documentos de la época (¿falseados?, quizá, pero no necesariamente en este punto) que nos hablan de mercados e impuestos de tráfico. Es en esta zona donde Valdeavellano estudia la formación de la burguesía, y de su minuciosa exposición se pueden trazar las siguientes conclusiones:

1. Se aprecian territorios diversos, dentro de la España medieval, en cuanto al desenvolvimiento de los grupos burgueses. En ellos el fenómeno estudiado reviste notas propias que lo separan de los demás.

2. Estos territorios son tres:

Zona musulmana incorporada: con ciudades como Córdoba, Sevilla, Toledo, Zaragoza, Valencia, etc., cuya vinculación a la geografía cristiana «vino a reanimar en aquéllas una vida urbana, que precisamente renacía por entonces en las viejas “ciuitates”, “castros” y “uillas” que desde un principio habían sido los centros de población de los Estados hispano-cristianos».

Zona septentrional: formada por una amplia faja de terreno que reúne tierras de Cataluña, Navarra, Aragón, Castilla, Asturias-León, Galicia y norte de Portugal. Aquí, un numeroso grupo de *burgos* nacen como consecuencia de unos factores bastante homogéneos que, en conjunto, pueden considerarse similares a los señalados para Europa por Pirenne, con algunos matices diferenciadores. Estos factores serán: las peregrinaciones a Santiago, con toda su enorme secuela de efectos jurídicos, económicos y sociales que se influyen y condicionan recíprocamente, como el establecimiento de pobladores extranjeros o «francos» en las localidades y comarcas de la ruta peregrina, que, por medios pacíficos (así la concesión del poder público) o violentos, hubieron de obtener un estatuto jurídico que les eximiese de las cargas y prestaciones derivadas del régimen señorial, estímulo y garantía de seguridad para el desenvolvimiento de las actividades artesanas y mercantiles. Además, habrá que contar con el peso del establecimiento de los monjes de Cluny; con la influencia francesa causada en León y Castilla por los matrimonios borgoñones de las hijas de Alfonso VI; con el renacimiento de la circulación económica y mercantil que es general en toda Europa desde el siglo XI; y con la política real de atraer pobladores extranjeros (sobre todo por parte de los monarcas aragoneses) para su asentamiento en villas regias,

etc. En cada región alguna de estas causas predominará sobre las otras, pero nunca llega a ser exclusiva con absoluta falta de las demás.

Así irán repoblándose o formándose de nuevo, León, Barcelona, Jaca, Cerezo, Valladolid, Sahagún, Miranda de Ebro, Vich, Belorado, Villavicencio, Pamplona, Santiago, Barbastro, Estella, Burgos, Gerona, Silos, Padrón, Rivadavia, Roncesvalles, Lizárraga, Sangüesa, Luesia, Uncastillo, Asín, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Sigüenza, Osma, Carrión de los Condes, Villafranca del Bierzo, Cacabelos, Trabadelo, Padomelo, Portomarín, Libureiro, Ferreiros, Lugo, La Guardia, Túy, La Coruña, Pontevedra, Santa Cristina de Noya y el propio Santiago de Compostela. El análisis, uno por uno, de los modos de formación de los lugares reseñados y de los vestigios documentales (aun los nimios) que de ellos nos hablan, alcanza probablemente en el libro que estudiamos su mayor altura e interés, bien que todo él sea un verdadero modelo de construcción crítica histórica.

Algunas dificultades se ofrecían a la inclusión de ciertas ciudades en el conjunto de fenómenos aludidos, tal es el caso de Burgos, cuyo nombre no puede achacarse a la difusión que el término ultramontano «burgo» (en sentido de barrio situado a extramuros de una ciudad o fortificación, que es lo que significa en casi todas las localidades que se acaban de citar) alcanzó en las comarcas donde se advierten los influjos franceses o del camino de Santiago, porque hasta fines del siglo XI la ruta no iba por la ciudad castellana, sino por Álava, y la designación de Burgos es al menos del siglo IX. Para obviar esta disonancia, Valdeavellano especifica que, sin duda, se bautizó a la ciudad burgalesa con ese nombre, dando a éste el contenido (propio también de la baja latinidad) de castillo o grupo de castillos, sin que tenga relación genética alguna, sino mera concordancia fonética, con la voz de «burgo» en su significación de asentamiento de población burguesa o «franca». De esta forma, incluso se corrigen algunos insignificantes deslices de Hinojosa en su comentario al *Poema del Cid*.

En general, todas las ciudades citadas se formaron o se desarrollaron mediante el expediente de la adición de un barrio nuevo a un asentamiento antiguo o por la simple erección de una nueva localidad. Si bien en ocasiones, estos dos núcleos no se diferenciaron a la hora de formar entrambos la dicha ciudad, hubo veces en que la fusión fue lenta y difícil, como es el caso de Pamplona, donde los «grupos de población se mantuvieron extraños al núcleo indígena primitivo, regido por sus propios estatutos jurídicos y autoridades locales, separados sus recintos por murallas o fosos y por la rivalidad y hostilidad de sus poblaciones, manifiesta a veces por devastadoras contiendas». Cuando esto no sucede es frecuente (el ejemplo puede ser Jaca) que «el estatuto jurídico local de los nuevos pobladores o “burgueses” se imponga como el derecho propio de toda la nueva ciudad y ésta absorba los anteriores y pequeños núcleos de población del “castro” regio y del barrio eclesiástico».

Por último, como *tercera zona*, señala el autor el territorio «de las poblaciones castellanas de la Meseta central, aproximadamente desde el Duero hasta el Guadiana». Tal sería el caso de Salamanca, Ávila, Valladolid, Soria, Segovia, Plasencia y otras varias entre las que pienso que se podrían incluir las localidades de las tierras regadas por el Coa en la Extremadura castellano-portuguesa, es decir, Castello-Bom, Castello-Melhor, Castel-Rodrigo, Alfaiates, Coria, Usagre, Cáceres, etc., cuyo régimen de vida es similar al de las villas que el autor

enumera. En estas tierras cree Valdeavellano que no hubo con la intensidad de la anterior una recepción de los modos típicos de formación de la burguesía; incluso subraya como característico que no encuentre difundida la palabra «burgo» de la forma que hemos visto como habitual en la zona septentrional.

La proximidad a la amenaza musulmana pesó decisivamente en la formación de los grupos sociales asentados en su periferia, de forma que en ellos no aparecen, en las proporciones que se aprecian en las ciudades del Norte, los pacíficos mercaderes, sino los caballeros «villanos», que más tarde serán «cuantiosos» y cuya misión, Como yo mismo he escrito, no será otra que la de trocar el arado por la espada, cuando la guerra se aproximaba en una algarada de cualquiera de las dos partes.

Estas son las principales conclusiones que cabe obtener del libro aquí estudiado tanto en sí mismo, como en su relación con la bibliografía aparecida posteriormente. Es útil todavía la reseña que le dedicó J. M. Font Rius, en el vol. 30 (1960) del *Anuario de Historia del Derecho español*. Ahora quizá resulte interesante añadir alguna nota sobre lo que puede entenderse por «burgués».

C) El concepto de «burgués»

Parece evidente que, en las investigaciones existentes, se nos brindan al menos dos conceptos que aplicar, uno restringido y otro amplio, y que el empleo cronológico de ambos concede la prioridad al primero. De un lado, «burgués» es sinónimo de «Comerciantes, industriales y cambistas» (éste es el sentido, restringido creemos, con que primero aparece en las fuentes); de otro y más tarde, ya en los siglos XIV y XV, esa expresión significa el patriciado urbano, el de las ciudades, rico, poderoso y ensoberbecido, tal como le pintan, por ejemplo, los dos arciprestes, y en el cual no sólo están los que primero fueron así llamados, sino esos mismos cuantiosos, obligados a prestar, por razón de su superioridad económica, el servicio militar a caballo y que viven (todos) firmemente vinculados a la localidad en que residen, en los términos que tuve ocasión de sugerir, en un trabajo publicado en 1960 (cfr. *inf.* p. 28 y n. 312). Recuérdese que tanto en las «comunidades» francesas, Laon, por ejemplo, Como en ciertos municipios medievales españoles, se exigió el requisito de la casa poblada y propiedad de bienes inmuebles para la obtención de la calidad de vecino, lo que hizo desarrollarse instituciones como la posesión de año y día (según los estudios de Lacarra y Ramos Loscertales). De forma, pues, que en su último y más decisivo estadio, la burguesía engloba no sólo a los mercaderes, a los que en un principio se conoció como burgueses por antonomasia, sino a otros grupos sociales que, marchando por caminos diferentes, llegaron a situarse en un estatuto jurídico idéntico al que aquellos disfrutaban. De esta manera, si bien es cierto que, como dice Valdeavellano, en la Meseta central «el peligro musulmán hubo de dar a sus ciudades y poblaciones un carácter mucho más guerrero que urbano, y hacer a sus pobladores mucho más *caballeros que burgueses*», también es exacto matizar que este fenómeno se advierte más en el aspecto económico-social que en el jurídico propiamente dicho, ya que ambos grupos se unirán y confundirán para estratificarse y replegarse sobre sí mismos generando un municipio, que el de los reinos españoles, como en el ámbito europeo occidental, será eminentemente aristocrático (no nobiliario, ni tampoco democrático, como a veces se ha, erróneamente

sostenido), como tuvimos ocasión de precisar más arriba, al seguir el hilo conductor que liga esas instituciones Con los primeros enriquecimientos.

Todo depende del alcance que demos a la palabra «burguesía». Se trata de un fenómeno similar al que ocurre con el término feudalismo y también aquí parece imprescindible volver a recurrir a V. Below. He repetido hasta la saciedad que, para éste autor, el feudalismo es una forma especial de gobierno de los Estados en la que se puede caer por diversos caminos (*Inmunität, Lehenwesens, Einungen*), que, si distintos, llevan al mismo objetivo; la ruptura de la relación general de súbdito.

Teniendo este caso presente, podríamos creer correlativamente; primero, que la burguesía es un grupo social, económica y jurídicamente definido, al que confluyen multitud de caminos. Segundo, que la equiparación entre estos primitivos mercaderes, uno de los gérmenes de la definitiva burguesía, y los caballeros (entendiendo por tales los que sus medios económicos les permitían tener caballos y armas propios para la guerra) fue un hecho, del que no cabe duda, y para fechas muy tempranas unos y otros gozarían de exención tributaria y de un idéntico estatus jurídico, especialmente en las esferas penal y procesal. Pueden compararse los privilegios concedidos a los cuantiosos recogidos en mi veterano trabajo sobre ellos (cfr. *Revista Española de Derecho Militar*, julio de 1960), con los que, como propios de burgueses mercaderes, aporta G. de Valdeavellano en este libro.

Ahora, pues, quizá quede más clara y aceptable la poco entendida idea del profesor alemán cuando consideraba como burgueses a los poseedores del suelo de la comunidad local. Por un camino o por otro, cuando la burguesía alcanza una resonancia definitiva será cuando se constituya en fuertes elites municipales y ya hemos visto que para eso era preciso echar «raíces» (en sentido jurídico, precisamente) en los solares del lugar. En todo caso, la burguesía, en plenitud de sentido histórico y por lo que se refiere a España, estuvo formada por dos caudales sociales que confluyeron al mismo cauce jurídico, los mercaderes y los caballeros villanos; así, cuando Valdeavellano nos dice que los primeros fueron personas que procedían de condiciones jurídicas muy distintas, desde el mercader extranjero y libre («franco») hasta el siervo personal o el colono que había huido de un dominio señorial para buscar la libertad al amparo de los muros de una ciudad, parece que nos está describiendo a los mismos individuos que marcharon a las extensas Zonas entre el Duero y el Guadiana, a transformar con sus esfuerzos en cultivo lo que era páramo, a los que se asentaron en esas tierras míseras mediante presuras y escálidos y que luego, a través del servicio militar a caballo ya su costa, ascendieron hasta las más altas cumbres del poder concejil.

La burguesía, pues, en el sentido mercantil y restringido que para Europa describió Pirenne, sólo se dio en España en esa zona septentrional que admirablemente ha puesto de relieve nuestro autor. Pero tanto en las tierras centrales, como en las tierras detraídas de los Estados hispano musulmanes, se dieron otros sistemas, bien diferentes por cierto, para acabar por llegar a la misma meta: la burguesía, en el más amplio sentido de la palabra.

D) El autor

Quizá sea oportuno para el lector destinar algunas líneas a evocar la contradictoria figura y la respetable obra del autor de este estudio sobre la burguesía española, Luis García de Valdeavellano. Nació en Madrid en 1904, donde moriría en 1985, a los pocos días del fallecimiento de su hermano Carlos, a quien estuvo estrechamente unido. Su talante personal, su preocupación intelectual y su ejecutoria profesional se ordenan en torno a tres grandes entidades: La Institución Libre de Enseñanza, el Centro de Estudios históricos y la Real Academia de la Historia. Ciertamente fue Catedrático de Universidad, y concretamente de «Historia del Derecho español» primero en Barcelona y más tarde de «Historia de las instituciones políticas y administrativas de España» en Madrid, hasta su jubilación en 1974. Seguía, en definitiva, enseñando cosas muy parecidas, pues él hizo suya la idea de Alois Meister según la cual esta última asignatura era un «hija emancipada» de la Historia del Derecho. Pero, aun cuando en todos los sitios cumplió con rigor y esmero su función de profesor, nunca fue el mundo universitario un ámbito que significase en sus afectos vitales, tanto como pesaron las otras tres sedes citadas. Ninguna de las dos grandes etapas en que puede dividirse su andadura académica tuvo rasgos que se la hicieran propicia. Ingresó por Barcelona en 1933 en oposiciones que cierto sector cultural de esa ciudad deseaba fuese ocasión propicia para consolidar académicamente a otro eventual candidato, un historiador del Derecho catalán, F. Valls Tàber, distinguido por cierto (en 1973 y después, yo señalé, en solitario, sus méritos, hecho que han omitido los autores de una reciente recopilación de elogios, editada en Madrid, 1991), pero de menor calado y modernidad. Pasó allí los años peores de la intolerancia que tipificó la posguerra y si tuvo discípulos (por ejemplo, Fabián Estapé o Alberto Oliart, entre otros) con los que engendró amistades cordiales, ese no fue el caso de todos, como enseguida se dirá. Tuvo que volver a opositar para trasladarse en 1954 a la Universidad de Madrid y, ya en ésta, la inevitable y desorientada crispación que derivaba de ser el recinto universitario casi la única caja de resonancia posible para la resistencia contra el gobierno del general Franco, generó, de modo absurdo en el fondo, un divorcio radical y ridículo entre Valdeavellano y su Facultad, cuando en realidad ambos perseguían los mismos fines democráticos.

Su formación intelectual y su talante humano procedían de la Institución. Se puede decir que pensó y sintió, a lo largo de sus días, con el aire diamantino y austero propio, según quería Giner de los Ríos, de los estrictos krausistas. Por ello era enormemente pulcro y coherente en la práctica y técnica del método científico que estimaba válido y cerradamente pudoroso respecto de sus emociones y afectos. Este último rasgo le confería un aire a la vez cortés y distante en la relación con los demás, donde las menos veces una chispa de humor y las más un silencio seco solían ser las armas que *in extremis* le permitían escapar del temor a dar confidencias no deseadas. Si la Institución fue su primera cuna intelectual, fue también el espacio donde trazó sus últimos coloquios profesoraes, ya después de jubilado, en un seminario sobre instituciones medievales de España, que dirigió, hasta su muerte, en el viejo edificio de la calle matritense de Martínez Campos cuando, ya muy tarde, se permitió su funcionamiento. Hasta entonces, varios años recibió albergue ese «Seminario», en la Sociedad de Estudios y Publicaciones que sostenía el Banco Urquijo.

El Centro de Estudios Históricos instalado, modestamente en lo material, en la calle de Almagro, otro lugar de Madrid, la ciudad acogedora y creadora por excelencia en España, le proporcionó, además de sus formidables recursos intelectuales, tres grandes referencias personales que marcaron para siempre su vida. Su esposa Pilar Loscertales (colega además de trabajo y minuciosa bibliotecaria de sus muchos libros, hoy felizmente reunidos en la Universidad Pontificia de Comillas-Madrid, gracias al esfuerzo de su discípula Valentina Gómez Mampaso); su maestro, Claudio Sánchez-Albornoz y su amigo Ramón Menéndez Pidal.

No se podrá comprender jamás la difícil psicología de Valdeavellano sin tener en cuenta que la guerra civil y el tiempo inmediatamente posterior supusieron tanto la pulverización de la Institución (la Orden de 7 de diciembre de 1936, calificaba, al crear las Comisiones de depuración para la Instrucción pública, de «envenenadores del alma popular» a los institucionistas y añadía que los integrantes de las «hordas revolucionarias» eran «hijos espirituales de catedráticos y profesores que a través de instituciones como la llamada Libre de Enseñanza, forjaron generaciones incrédulas y anárquicas», *B.O.E.* 10 de diciembre, p. 1.855) como la decapitación del Centro, desmembrado, lo mismo en sus investigadores que en sus instrumentos de trabajo, entre lo que hubo de acogerse al exilio (como ocurrió por ejemplo, entre otros muchos, con Sánchez-Albornoz) y ejemplo que se distribuyó por diferentes Institutos del recién creado Consejo Superior de Investigaciones Científicas y alguna que otra biblioteca privada.

Vivió así años de auténtica orfandad cultural y del alma que le martirizaron sin pausa y le forzaron a una sorprendente adaptación, revestida de aire receleso y huraño. Su buena relación anterior con grandes figuras que polemizaron entre sí, ya en el exilio, de modo terrible, como Américo Castro y Sánchez-Albornoz, no añadió precisamente facilidades a su torturado deseo de no resultar arrastrado por ninguno de ellos, contra el otro. Tampoco fue siempre suave su relación con alguna de las nuevas discípulas argentinas de su maestro como dieron muestra algunas cartas suyas que vieron la luz públicamente en el *Anuario de Historia del Derecho español*, 59 (1989). Cuando uno de sus alumnos barceloneses, Carlos Barral, le calificó en un escrito autobiográfico de «avinagrado profesor», dio muestra clara de no tener la sensibilidad precisa para separar las causas y los efectos del trauma que soportaba Valdeavellano a diario y en forzado silencio que le arrastraba casi sin darse cuenta a una actitud inicial de equivocadas desconfianzas. En estos antipáticos aspectos, su personalidad recuerda la de su contemporánea la historiadora portuguesa Virginia Rau. Al fin de su vida, actuando como ella, prefirió a los más mediocres de sus amigos y discípulos, en desaire a los más brillantes.

La tutela de Menéndez Pidal y la señorial y consciente abstención de su único competidor posible entonces, Manuel Torres López, le llevaron a la Academia de la Historia. En ella habría de buscar, con una dedicación y valoración quizá abrumadoras, la compensación de las quiebras que intelectual y afectivamente tuvo consigo desde que quedó despojado de la Institución y del Centro. Pero, cuando ya definitivamente carecía de la esperanza de hijos, la muerte abrupta de Pilar en 1972 le llevó a radicalizar, irremediablemente, su ya dañada posibilidad de comunicación hacia sólo contadas personas (¿bien escogidas todas?) entre

las que no debe faltar el recuerdo aquí de su fraternal amigo constante, el culto librero León Sánchez Cuesta.

Escribía Valdeavellano de modo sencillo y fácil. Siempre gozó de una gran capacidad de síntesis, asimilable con rapidez por sus lectores. El atribuía ese rasgo a su temprana colaboración en medios periodísticos como *La Época*. Quizá esa soltura, que encubría el enorme trabajo de información y valoración sin el que no hubiese sido posible, desorientó a una lúcida mente, la de Mariano Peset, cuando calificó de «clásico, en sentido peyorativo» a su *Curso de Historia de las instituciones españolas*. Que, en cualquier caso, esa fluidez y claridad eran muy costosas y fruto de un gran conocimiento de los materiales de apoyo, es decir de las fuentes y la bibliografía, lo muestra el hecho significativo de su interrupción en la baja Edad Media, rasgo paralelo a lo que sucede con su *Historia de España*, obra de iguales características y similarmente detenida e inconclusa.

Luchó mucho Valdeavellano por vencer el intrincado nudo histórico-jurídico que supone el reinado de Alfonso X, e incluso trazó guiones previos que completaban su *Curso* institucional y que corrieron, mecanografiados, por diversas manos. Pero su escrupulosa dedicación a tareas que sus puestos (como el de Censor) en la Academia, le imponía gasto de mucho tiempo en gestiones más adjetivas que sustantivas (puede verse una muestra en la correspondencia publicada sobre la reincorporación de Agustín Millares Carlo a la Academia, tras su exilio, en el citado volumen 59 (1989) del *Anuario de Historia del Derecho español*), que su extremado sentido de la responsabilidad le hacían desempeñar hasta agotar el mínimo matiz, acabaron por contribuir mucho a impedirle la terminación de la *Historia* y el *Curso*, dos de sus mejores obras «apenas remuneradoras para el autor e imprescindibles para los lectores estudiosos», como las calificó Carande. En resumen, que si la Academia le otorgó el premio Fastenrat en 1954 por su *Historia de España*, no poco tiempo le quitó para terminarla, desde 1960, imponiéndole sus protocolos y cabildos encubridores de la falta de empresas de interés.

Buen jurista, como lo atestiguan sus trabajos de historia del Derecho privado, recopilados por la universidad de Sevilla en 1977 y todavía insustituibles. Buen economista, como lo demuestran no sólo investigaciones como la que aquí se publica, sino su papel central y pionero en la formación de historiadores económicos en España. Pero la conjunción de ambas técnicas supone sin embargo un fracturado claroscuro en el contexto global de su obra, pues si de una parte obtiene importantes éxitos en su manejo en cada uno de sus estudios, no deja de observarse a veces (cuando se contempla más el conjunto de todos ellos que cada uno como sus piezas integrantes) la contradicción que supone dominar aisladamente ambas técnicas y resistirse sin embargo a integrarlas.

El ejemplo más claro reside sin duda en sus concepciones del feudalismo y el régimen señorial. A nadie se le oculta hoy que si en cuanto a las técnicas jurídicas usadas para su construcción ambas categorías son diferentes, en lo que se refiere a sus efectos jurídico-públicos y económicos, conducen a unos mismos resultados y la sociedad en que una u otra predominan puede calificarse, sin error, como sociedad feudal, ya merezca ese adjetivo por la fuerza de distinción técnica, jamás alcanzó Valdeavellano a admitir tal forma de hablar, e incluso escribió algún alegato muy detallado al respecto, defendiendo la necesidad del

historiador de fijarse únicamente en tales técnicas para aplicar definiciones a las distintas sociedades estudiadas, y es sin duda contradictoria esa fijación, pues su dominio de la historia económica debía facilitar la que en este punto resulta en cambio difícil comprender al mero jurista. Pero su puritanismo krausista le llevó a combatir la conclusión lógica, con lo que en definitiva resulta ser una apelación al argumento mágico, en este caso la magia de las palabras, la acusación de practicar el materialismo histórico (como sí hacerlo fuese recriminable) dirigida a quienes encuentran el feudalismo no sólo en las técnicas, sino también en los resultados.

En general, del conjunto de su producción científica (cfr. la necrología que le dedicó su mayor discípulo, José María Font Rius, en el volumen 55, 1985, del *Anuario de Historia del Derecho español*), hay que decir por último que siempre podrá confiar el lector en la escrupulosidad y abundancia de las fuentes empleadas en ella, la oportunidad y buena síntesis de la bibliografía consultada (que jamás deja de agotar la valioso disponible hasta la fecha de publicación del trabajo de que se trate) y en el indudable interés de todos y cada uno de los temas acometidos, nunca repetidos o republicados y cuyo número, no excesivamente alto, posee una cota interna muy elevada de fiabilidad científica.